



REGLAMENTO ANFA



Edición 2026

REGLAMENTO

ANFA



*Impreso en Chile
Prohibida su reproducción total o parcial
sin la autorización de la Asociación Nacional
De Fútbol Amateur.*

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTALES.....	5
CAPÍTULO II.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
	DEL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL	7
	DEL DIRECTORIO	11
CAPÍTULO III.	DE LAS COMISIONES.....	16
	COMISIÓN DE ÉTICA.....	16
	COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	18
	COMISIÓN DE TORNEOS Y EVENTOS	18
	ESTAMENTO TERCERA DIVISION	19
CAPÍTULO IV.	DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES AFILIADOS	20
	DISPOSICIONES PRELIMINARES	20
	DE LOS CLUBES	21
	DE LAS ASOCIACIONES LOCALES O COMUNALES.....	22
	DE LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS	25
	DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES	26
CAPÍTULO V.	DE LOS JUGADORES	28
	DE LOS JUGADORES PROFESIONALES	29
	DE LOS JUGADORES INFANTILES-JUVENILES.....	29
CAPÍTULO VI.	DEL REGISTRO DE JUGADORES.....	31
	DE LAS INSCRIPCIONES.	31
	DE LOS PASES	34
	DE LOS PASES INTERNOS	35
	DE LOS PASES REGIONALES Y EXTERNOS.....	35
CAPÍTULO VII.	DE LOS PARTIDOS DE FUTBOL.....	37
	DE LOS PARTIDOS AMISTOSOS.	37
	DE LOS PARTIDOS OFICIALES.....	37
CAPÍTULO VIII.	DE LOS ARBITROS	43
CAPÍTULO IX.	DE LOS OFICIALES O DIRECTORES DE TURNO.	44
CAPÍTULO X.	DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES	46
CAPÍTULO XI.	DE LOS PARTIDOS INTERNACIONALES	50
CAPÍTULO XII.	DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA	51
CAPÍTULO XIII.	DE LOS RECLAMOS.....	55
CAPÍTULO XIV.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	56
	DISPOSICIONES GENERALES	56
	INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS ASOCIACIONES Y CLUBES	57
	INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DIRIGENTES	58

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUGADORES	60
APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	64
CAPÍTULO XV. DE LA RENUNCIA Y DESTITUCIÓN DE UN DIRIGENTE	65
DE LA RENUNCIA.....	65
DE LA DESTITUCIÓN	65
CAPÍTULO XVI. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	67
DISPOSICIONES GENERALES	67
DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	69
DEL RECURSO DE APELACIÓN	70
DEL INDULTO.....	71
CAPÍTULO XVII. DISPOSICIONES GENERALES FINALES.....	72
CAPÍTULO XVIII. DIMENSIONES DE UN CAMPO DE JUEGO	74
MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y FIXTURES	74

El Presente Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA) se encuentra fundamentado en nuestros principios básicos como la transparencia, el desarrollo integral del fútbol amateur en todas sus categorías (infantil, juvenil, adulto, femenino), la inclusión y una gestión organizada, buscando ser el ente rector que impulse la actividad social deportiva y amateur en todo el país, regulando competencias y promoviendo valores como el juego limpio y el respeto mutuo.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.

De acuerdo con sus Estatutos, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile - ANFA - tiene por objetivo principal:

- 1) Fomentar, reglamentar y dirigir la práctica del fútbol aficionado o amateur en forma sistemática y ordenada, coordinando las relaciones entre sus miembros y de estos con ANFA.
- 2) Promover la formación y organización de Clubes y Asociaciones y la participación en competencias de nivel Regional, Nacional e Internacional.
- 3) Organizar, dirigir y coordinar competencias y torneos deportivos.
- 4) Promover el bienestar de dirigentes y jugadores, los que se clasificaran en amateurs y profesionales, según lo determine la ley.
- 5) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en sus Estatutos y Reglamentos por parte de sus miembros.
- 6) Propiciar, en general, toda otra actividad conexas sea de naturaleza deportiva, social, cultural o económica.

No obstante, el objetivo principal antes señalado, ANFA también podrá, actuando dentro de sus fines y propósitos:

Aceptar, bajo ciertos requisitos y determinadas circunstancias, la afiliación de clubes, entidades o jugadores profesionales, las que serán *definidas* por el Directorio Nacional.

Todo ello, de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos, cuyo cumplimiento será obligatorio para todos sus miembros y quienes participen de sus actividades, y reuniendo en una sola organización y bajo una autoridad en común a las Asociaciones y afiliados.

Para todos los efectos, derechos y atribuciones a que haya a lugar, la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile mantendrá como fecha de fundación y constitución el 19 de junio de 1.895, fecha en que se constituye el Football Association of Chile.

ARTÍCULO 2.

La Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile es parte integrante de la Federación de Fútbol de Chile y de los organismos nacionales e internacionales a los cuales ésta se encuentre afiliada.

ARTÍCULO 3.

La Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile tendrá su sede en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro punto del país; será ajena a cuestiones políticas o religiosas y, en general, a cualquier otra actividad que no tenga relación con el deporte o que no se relacione con el objetivo de ANFA.

ARTÍCULO 4.

El ejercicio financiero de ANFA se inicia el 01 de enero y se cierra al 31 de diciembre de cada año. El Balance anual de la Corporación se hará llegar al Ministerio de Justicia, a la Federación y a cualquier otra entidad que corresponda de acuerdo con la ley, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Directivo o Asamblea General.

ARTÍCULO 5.

A los miembros del Consejo Directivo, del Directorio Nacional de ANFA y a las personas que se hayan desempeñado como dirigentes del Fútbol Amateur por un período superior a 20 años, se les otorgará una credencial vitalicia, la cual les dará derecho a una entrada liberada a todos los encuentros del fútbol controlados por ANFA. Este documento debe ser solicitado por cada Asociación Regional

ARTÍCULO 6.

Los distintos plazos que establecen los estatutos o reglamentos de ANFA, se computarán desde la hora cero del día siguiente de la notificación hasta las 24:00 horas del día de vencimiento. Se entenderá días corridos; salvo en aquellos casos en que, en este reglamento, se disponga expresamente por escrito lo contrario.

ARTÍCULO 7.

En la Sesión de constitución de los Directorios, el presidente elegido hará la siguiente promesa:

“Juro o Prometo por mi honor de deportista y asumo la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de ANFA y de la Federación de Fútbol de Chile, cooperando y dedicándome por entero al engrandecimiento de la Institución. Asimismo, me obligo a responder solidariamente por los perjuicios patrimoniales y morales que experimente la Asociación por actos u omisiones del Directorio que integro, por todo el período que dure mi mandato, salvo que haya dejado expresa y oportuna constancia de mi oposición al acto u omisión que causa el perjuicio”.

Acto seguido, tomará el juramento o promesa antes mencionada al resto del Directorio. Cada vez que un director asuma un cargo que haya quedado vacante, deberá hacer el mismo juramento o promesa.

En los actos de la sesión constitutiva del nuevo directorio, se deberá levantar un acta de entrega de los cargos, especialmente del Secretario y Tesorero. Copia de esta acta deberá acompañarse cuando se comuniquen los directorios al ente superior.

ARTÍCULO 8.

La Asociación Nacional de Fútbol Amateur –ANFA–, con la colaboración de las Asociaciones, promoverá la función deportiva dirigencial.

CAPÍTULO II.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 9.

Los organismos que constituyen las autoridades principales de ANFA son el Directorio y el Consejo Directivo o Asamblea General. Asimismo, existirá una Comisión Revisora de Cuentas, una Comisión de Ética y Disciplina y una Comisión de Torneos y Eventos, una Comisión Electoral cuando corresponda, las demás Comisiones Internas establecidas en este Reglamento y aquellas cuya creación apruebe el Directorio Nacional.

Cada una de estas comisiones estará compuesta por a lo menos tres personas, siempre manteniendo un número impar.

ARTÍCULO 10.

Las Sesiones que efectúen los organismos internos de ANFA pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, las que pueden ser públicas, privadas o reservadas.

Las Sesiones de los organismos internos se efectuarán, por regla general, con una asistencia igual a la totalidad de sus miembros, cuando se trate de primera convocatoria, y mayoría absoluta cuando se efectúen en segunda citación.

Las sesiones Ordinarias serán las que se realicen en la oportunidad señalada en los Estatutos para analizar la marcha de los organismos internos, para debatir y resolver las materias que aquellos determinen y que deban conocerse en una sesión ordinaria. Las demás sesiones serán Extraordinarias. En ellas solo se podrán abordar las materias expresamente contenidas en la convocatoria o citación.

Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Directorio Nacional y del Consejo Directivo Nacional serán privadas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.

El Consejo Directivo o Asamblea General es la autoridad máxima y estará constituido por los presidentes de las Asociaciones Regionales de Fútbol Amateur afiliadas a ANFA.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, a acatarlos, siempre que hubiesen sido adoptados de conformidad a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes.

ARTÍCULO 12.

Sin perjuicio de las demás funciones y atribuciones contenidas en las leyes vigentes y en otras disposiciones estatutarias y reglamentarias, el Consejo Directivo o Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y/o Reglamentos;
- b. Interpretar los Estatutos;
- c. Elegir al Directorio, en la forma que lo establecen los Estatutos;
- d. Elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Ética y disciplina y de Torneos y Eventos;

- e. Pronunciarse sobre la memoria, balances o auditorias y aprobar o modificar el presupuesto anual y las obligaciones pecuniarias que presentara el Directorio en la sesión del Consejo Directivo o asamblea correspondiente.
- f. Aprobar, modificar o rechazar las apelaciones sometidas a su consideración.
- g. Se entenderá por asamblea correspondiente: 1) Asamblea General Nacional, 2) Asamblea General Regional, 3) Asamblea General Local; y 4) Asamblea General del Club Deportivo.

ARTÍCULO 13.

El Consejo Directivo o Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Directivo celebrará tres sesiones ordinarias al año, las que se efectuarán durante los meses de marzo, agosto y noviembre de cada año.

Se reunirá, además, en forma extraordinaria, en los casos y condiciones que se determinen en los Estatutos y Reglamento. En las sesiones extraordinarias podrán únicamente adoptarse acuerdos relacionados con los asuntos expresamente indicados en la citación. Solo en sesiones extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- a. La reforma de los Estatutos.
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces.
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d. La disolución de la organización.
- e. La incorporación a otras organizaciones.
- f. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda.
- g. Conocer de los recursos que según este reglamento le corresponda.

ARTÍCULO 14.

- a. Las sesiones Ordinarias del consejo Directivo del mes de **marzo**, o cuando los determinen los estatutos se efectuarán con el siguiente objeto:
- b. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- c. Conocer la memoria, cuando corresponda, que debe leer el Presidente u otro Director designado por él y pronunciarse sobre ella. Dicha lectura no será necesaria en caso de que dicha memoria hubiere sido entregada a todos los directores con al menos tres días de anticipación a la correspondiente sesión.
- d. Conocer el balance anual, previamente informado por la Comisión Revisora de Cuentas, y pronunciarse sobre él.
- e. Elegir el Directorio, cuando corresponda según sus estatutos.
- f. Elegir los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Ética y Disciplina y de Torneos y Eventos. Estas comisiones se elijarán cada cuatro años en la sesión ordinaria del mes de marzo y funcionará por el mismo periodo en que lo haga el directorio nacional.
- g. Elegir los representantes de la Anfa, en la Federación de fútbol Chile y durarán el tiempo que dure el directorio nacional.

ARTÍCULO 15.

La Sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de **agosto**, o en la fecha que los Estatutos lo determinen, se efectuará con el siguiente objeto:

- a. Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Informe de comisiones.
- c. Varios.
- d. Acuerdos.

ARTÍCULO 16.

La Sesión ordinarias del Consejo Directivo del mes de **noviembre**, o cuando lo indiquen los estatutos respectivos, se efectuará con el siguiente objeto:

- a. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b. Informe Comisiones.
- c. Aprobación del presupuesto del año siguiente.
- d. Plan anual de actividades del año siguiente.
- e. Puntos varios.
- f. Acuerdos.

ARTÍCULO 17.

Los puntos varios tendrán una duración máxima de sesenta minutos, salvo que la mayoría absoluta de los miembros presentes acuerden su prolongación. En ella se estudiarán las materias que planteen los integrantes del Consejo Directivo o Asamblea General.

En puntos varios se resolverán los asuntos propuestos y los que el Directorio Nacional someta a la consideración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria, con el acuerdo de dos tercios de los presentes, puede pedir segunda discusión para los asuntos que se propongan y no figuren en la Tabla.

ARTÍCULO 18.

Las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, o al menos un tercio de sus miembros, indicando las materias de la convocatoria.

Las Sesiones solicitadas por los miembros deberán efectuarse dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud.

Las Sesiones Extraordinarias no tendrán puntos varios, es decir, no podrán tratarse temas no contemplados en la convocatoria.

ARTÍCULO 19.

Cualquier acuerdo que se tome en las sesiones extraordinarias respecto de otras materias, no contempladas en la tabla, será nulo. No obstante, la tabla podrá ser alterada con el acuerdo de la totalidad de los miembros presentes con derecho a voto, en cuyo caso los acuerdos tomados respecto de las nuevas materias incluidas en la tabla serán válidos.

ARTÍCULO 20.

Las citaciones a Sesión del Consejo Directivo se harán con al menos quince días de anticipación y por medio de carta o circular certificada dirigida a los domicilios de sus integrantes, registrados en ANFA o entregada al representante de la organización afiliada personalmente, con certificación de recepción. Las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias podrán cursarse por correo electrónico registrados en la Secretaría, con la misma antelación.

ARTÍCULO 21.

Las Sesiones de Consejo Directivo serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación, y se considerarán reunión legal si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los afiliados. Serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Sesión el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO 22.

Las Sesiones tendrán una duración máxima de dos horas, no obstante, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo podrá acordar su prolongación.

ARTÍCULO 23.

En las Sesiones, cuando lo determine el Presidente, ningún consejero podrá usar la palabra más de cinco minutos ni por más de dos veces consecutivas sobre el mismo punto.

ARTÍCULO 24.

Para adoptar sus resoluciones, el Consejo Directivo puede efectuar votaciones secretas o abiertas.

ARTÍCULO 25.

El Presidente determinará si una votación es secreta o abierta, no obstante, la mayoría de los consejeros pueden exigir que la votación sea secreta.

En votaciones secretas, los votos blancos y/o nulos no se sumarán a ninguna opción, es decir, se invalidan.

ARTÍCULO 26.

El Consejo Directivo adoptará resoluciones por mayoría absoluta de los asistentes salvo los casos expresamente contemplados en los Estatutos y de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.

Si luego de dos votaciones sucesivas se ha producido un empate, se considerará rechazado un asunto o propuesta.

ARTÍCULO 28.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Estas actas deberán contener todas las menciones señaladas en los acuerdos y deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y, además, por al menos tres de los asistentes, designados especialmente para este efecto en cada sesión.

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 29.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior en conformidad a las leyes y Reglamentos vigentes, a los Estatutos y Reglamentos y a los acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo o Asamblea General. El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Estos cinco miembros durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 30.

El Directorio como cuerpo ejecutivo, es la autoridad superior, de acuerdo con las facultades que se le confiere en los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 31.

El Directorio se elegirá cada cuatro años por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria que deba realizarse en el mes de marzo, o en la fecha que indiquen los Estatutos. En ella cada afiliada sufragará por una sola persona para cada cargo. Los integrantes del Directorio serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de este, resultandos elegidos los que obtengan la mayor votación para cada cargo.

Si los estatutos propios de cada organización afiliada a ANFA, establecen una forma diferente de elección prevalecerá esta última, sin que esto provoque efecto alguno en su afiliación y/o participación en las actividades propias del organismo nacional.

ARTÍCULO 32.

Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio Nacional, cualquier socio o representante que tenga la calidad de Presidente vigente en una Asociación Regional. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de dieciocho años;
- b. Tener a lo menos tres años de antigüedad como socio de su representada, debidamente inscrita en ANFA a la fecha de la elección.
- c. Ser chileno o extranjero nacionalizado y avecindado por más de cinco años en el país.
- d. No haber sido condenado a pena aflictiva en los últimos 15 años.
- e. No ser miembro de la Comisión Electoral.
- f. Cumplir con los demás requisitos que pudiesen ser establecidos por la ley.
- g. No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna, en ANFA.
- h. Los Dirigentes en ejercicio podrán postularse por derecho adquirido, es decir, no necesitan ser postulados por alguna institución.
- i. La institución representada no debe estar suspendida de sus derechos al momento de la elección.
- j. No ser arbitro en actividad, entrenador, periodista o comunicador social en ejercicio.
- k. No tener o dirigir una escuela de fútbol, directa o indirectamente.
- l. No ser dirigente o accionista de una sociedad anónima deportiva relacionada con el fútbol profesional, como así también no ser representante y/o captador de jugadores.

- m. No tener ningún tipo de cargo político vigente, y no prestar servicios a la Administración pública, cuyas labores se relacionen directamente con las actividades específicas del fútbol. Estos serán incompatibles con el desempeño dirigencial en ANFA de cualquier nivel.
- n. En caso de que un dirigente en actividad de cualquiera institución de Anfa, decida postular a algún cargo de elección popular, deberá congelar su desempeño a partir del inicio de la campaña de acuerdo con la Ley, y podrá retomar su obligación, en caso de no ser elegido en el cargo que se postuló.
- o. Todo dirigente en cualquier nivel de la estructura orgánica de ANFA, para ser reconocido oficialmente como tal, deberá figurar en el certificado de vigencia de persona jurídica de la institución que representa.

ARTÍCULO 33.

En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayoría siguiente a la del director elegido en el cargo vacante, según las actas de la última elección, siguiendo el mismo orden de precedencia si este no pudiere o no quisiere aceptar.

Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Sesión Extraordinaria para proveer él o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo, sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del Director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses, sin autorización previa.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, el Consejo Directivo procederá a la elección de un nuevo Presidente. No obstante, en caso de que la ausencia o imposibilidad del Presidente sea transitoria, entendiéndose cuando es inferior a tres meses, lo subrogará el vicepresidente o de acuerdo con lo que señalan los Estatutos propios de la Institución, el cual prevalecerá por sobre el Reglamento.

Cuando la vacancia sea de tres o más directores, de modo tal que esto impida el normal funcionamiento del Directorio, se deberá convocar al Consejo Directivo para la elección de un nuevo Directorio. Esta elección será total o parcial, según si la vacancia de los ausentes sea mayor o menor a tres meses y durará el tiempo que falte para cumplir el mandato de los Directores reemplazados. El nuevo Directorio deberá incluir obligatoriamente a los Directores en ejercicio, en caso de que se trate de una elección parcial.

Para el sólo efecto de este Artículo, el Consejo Directivo podrá ser citado a una sesión extraordinaria si correspondiere, por el presidente titular o subrogante o directamente por un tercio de los presidentes.

ARTÍCULO 34.

Al Directorio le corresponderá la administración y dirección superior, teniendo las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a. Dirigir y velar por que se cumplan sus Estatutos, sus Reglamentos y el objetivo perseguido por la entidad. En caso de incumplimiento, informará a la Comisión de Disciplina o de Ética, para que adopte las medidas que correspondan.
- b. Administrar los bienes de ANFA, estando facultado para comprar, vender, dar y tomar arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años o entregarlos en comodato; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencia, legado o

donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más directores las facultades económicas, administrativas y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración.

Si los estatutos propios consideran limitaciones a los poderes antes señalados, prevalecerán estas últimas, sin que esto sea considerado un incumplimiento al presente reglamento.

Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios reunidos en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder, transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar por un plazo superior a veinte años.

- c. Citar a Sesiones del Consejo Directivo, tanto Ordinarias como Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.
- d. Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo.
- e. Rendir cuenta anualmente a la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo que corresponda, tanto de la marcha de la institución como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de esta, mediante una memoria, balance e inventarios que se someterán a la aprobación de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, debiendo remitir copia de estas memorias y balances a los organismos públicos o privados que corresponda de conformidad a la ley.
- f. Requerir de las Asociaciones Regionales el balance y memoria anual al 31 de diciembre de cada año. Debe adjuntarse el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, certificado de personalidad jurídica actualizada y tabla de tributos vigente de la Asociación.
- g. El Directorio en uso de facultades extraordinarias podrá aplicar medidas de excepción no contempladas en alguna norma y solicitada por escrito, siempre que ello no entorpezca el normal desarrollo institucional y la convivencia armónica de sus miembros integrantes. Dicha solicitud se debe realizar a través de conducto regular.

ARTÍCULO 35.

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos que en los estatutos se establezca expresamente un quorum diferente.

ARTÍCULO 36.

El Presidente o quien presida la reunión del Directorio tiene derecho a voto dirimente cuando se produzca un empate en alguna votación.

ARTÍCULO 37.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto u omisión podrá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta que corresponda.

ARTÍCULO 38.

El integrante del Directorio o del Consejo Directivo que no asista, sin causa justificada previamente, a tres sesiones consecutivas del Directorio o a cinco intercaladas, será destituido de su cargo de conformidad al presente reglamento o las veces que se indiquen en sus Estatutos.

Del Presidente y vicepresidente del Directorio.

ARTÍCULO 39.

El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
- b. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos.
- c. Presidir las reuniones del Directorio y del Consejo Directivo o Asamblea General y en tal carácter, decidir la oportunidad de dar por terminadas las discusiones, así como el orden en que hayan de ser sometidas a votación las indicaciones. Para estos efectos, adoptará sus determinaciones de acuerdo con las normas usuales en las asambleas deliberantes, teniendo todas las atribuciones que se otorgan generalmente a las personas encargadas de presidir estas reuniones.
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario, Tesorero u otros funcionarios que designe el Directorio.
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f. Resolver cualquier caso urgente que se le presentare debiendo dar cuenta de ello al Directorio en la sesión más próxima.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, otras regulaciones específicas y los mandatos de la asamblea general.
- h. Suscribir las actas, comunicaciones o documentos.
- i. Firmar con el Tesorero los giros de cheques y demás documentos bancarios.
- j. Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- k. Presentar al Consejo Directivo, en la sesión ordinaria del mes de marzo, la memoria sobre la marcha de la institución, copia de la cual debe enviarse a los organismos que correspondan.

ARTÍCULO 40.

Son atribuciones, funciones y deberes del vicepresidente:

Subrogar al Presidente en su ausencia, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes que éste.

ARTÍCULO 41.

Son atribuciones, funciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Sesiones del Consejo Directivo y el Libro de Registro de los socios o miembros, y redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio Nacional y del Consejo Directivo.
- b. Preparar la tabla de Sesiones de Directorio y de sesiones del Consejo Directivo en acuerdo con el Presidente.

- c. Redactar y autorizar con su firma, la correspondencia y documentación, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia general.
- d. Llevar un registro de la correspondencia con numeración correlativa.
- e. Autorizar con su firma, las copias de las actas que solicite algún miembro.
- f. Recibir y dar cuenta al Directorio Nacional de las comunicaciones que lleguen y tramitar los acuerdos.
- g. Realizar las publicaciones y citaciones que le correspondan por Ley o estén establecidas en los Estatutos.
- h. Dar a conocer los acuerdos del Consejo Directivo o Asamblea General y del Directorio a las afiliadas, cuando corresponda.
- i. Levantar o registrar en acta cuando el Directorio acuerde eliminar documentación con cuatro años de antigüedad de Secretaría o Tesorería, especialmente cuando se trate de inventario; y
- j. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Directorio Nacional, el Presidente, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 42.

Son Atribuciones, funciones y deberes del Tesorero:

- a. Depositar los dineros en la cuenta bancaria de la institución, debiendo autorizar los giros juntamente con el Presidente. Ambos serán responsables del movimiento de los fondos depositados.
- b. Recaudar las cuotas, subvenciones, donaciones.
- c. Presentar un estado de situación financiera al Directorio en cada sesión ordinaria o extraordinaria y presentar el presupuesto de gastos al Consejo Directivo, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre o en el mes que corresponda.
- d. Dar a conocer al Consejo Directivo el Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año, en la sesión ordinaria correspondiente al mes que corresponda de cada año.
- e. Dar toda clase de facilidades a la Comisión Revisora de Cuentas que nombre el Consejo Directivo y/o a las otras comisiones transitorias o técnicas que designe el Directorio, para que estas puedan cumplir debidamente su cometido.
- f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Directorio, el Presidente, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos

ARTÍCULO 43.

El Director tendrá las mismas atribuciones del cargo que reemplace cuando el titular, por enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, esté impedido para el desempeño de su cargo o cuando por nombramiento del Directorio sea designado para ello. Además, deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en todas las materias que a estos les son propias, desempeñarse en las comisiones que se le asignen y realizar las demás tareas que se le encomiende.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44.

Para el mejor desempeño del Organismo Nacional, funcionarán una Comisión de Ética y disciplina, una Comisión Revisora de Cuentas, una Comisión de Torneos y Eventos y comisiones transitorias. Además, para organizar y dirigir las elecciones internas se formará una Comisión Electoral, regulada en los Estatutos de ANFA.

Las Comisiones Transitorias serán aquellas que el Directorio y/o el Consejo Directivo, estimen conveniente establecer; y tendrán la composición, función, deberes y duración que en cada caso determine el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 45.

En la misma Sesión Ordinaria del Consejo Directivo en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética y Disciplina y de Torneos y Eventos compuesta por tres miembros, que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

COMISIÓN DE ÉTICA

Será labor de la comisión de ética, lo siguiente:

- a. Recibir, conocer e investigar reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún afiliado. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias que correspondan por dicha falta.
- b. Informar de sus actividades al Directorio y al Consejo Directivo, en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
- c. El conducto regular será siempre desde el directorio a la comisión y de la comisión al directorio.
- d. Solucionar o mediar en los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y este Reglamento.
- e. Remitir a través del Directorio al consejo Directivo o Asamblea General correspondiente las apelaciones que se le presenten.
- f. La Comisión de Disciplina y Ética tendrá la facultad de sancionar, habiendo realizado previamente un proceso racional y justo, cuando se denuncien por escrito ante la Asociación Local, Regional o Nacional situaciones dadas en canchas, recintos deportivos o en actos oficiales de ANFA y/o sus organismos afiliados, que se constituyan en actos de xenofobia, homofobia, racismo o cualquier acto de discriminación agresivo, ofensivo o arbitrario. Sin perjuicio de lo establecido en el decreto N°22 sobre abuso y violencia en el deporte.

ARTÍCULO 46.

Todos los estamentos que forman parte de la organización deben conocer los deberes y derechos con relación al ámbito disciplinario, en forma puntual y específica las definiciones de proceso racional y justo y debido proceso.

Por lo tanto, deberá considerarse el siguiente protocolo o procedimientos disciplinarios cuando se trate de abrir una investigación sumaria por causas **ajenas a las faltas derivadas de juego**.

- a. Debe existir una denuncia formal y oficial por escrito o presencial ante la comisión, deberá quedar pruebas o evidencia cuando la denuncia sea presencial.

- b. El denunciado tiene derecho a conocer en motivo de la acusación y cuáles son las pruebas que lo inculpan.
- c. La comisión deberá dar curso a una investigación fijando un plazo para desarrollar tal proceso.
- d. Al denunciado se le formularan cargos otorgándole un plazo para efectuar sus descargos
- e. El denunciado hará uso del derecho a ser escuchado efectuará sus descargos en el tiempo que le fije la comisión de ética y disciplina.
- f. Recibido los descargos la comisión estará en condiciones de dictar sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria.
- g. Cualquiera sea la sentencia debe ser comunicada por escrito al afectado.
- h. Si la sentencia es condenatoria, se le comunicará por escrito al afectado, los derechos y los recursos que pueden interponer.

La Comisión de Ética, no podrá fallar asunto alguno sin haber, previamente, recibido los descargos del afectado fijándole un plazo razonable para tales efectos, que no podrá superar en ningún caso a 30 días corridos -salvo que se exprese por escrito claramente lo contrario- desde la fecha de notificación. Lo anterior no se aplicará para las sanciones derivadas del juego y debidamente informadas por el árbitro, estas se aplicarán sin mayor trámite y no serán susceptibles de recurso alguno.

ARTÍCULO 47.

De las sanciones impuestas por el Comité de Ética y disciplina, exceptuándose las sanciones por faltas derivadas del juego, podrá solicitarse la reconsideración de estas, ante la propia Comisión de Ética. Dicha reconsideración debe presentarse dentro del plazo de siete días corridos, desde la notificación al afectado de la correspondiente resolución. En dicho caso, el Comité de Ética y disciplina resolverá dentro del plazo de siete días corridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, contados desde la presentación de la reconsideración. La presentación del recurso de reconsideración no suspende el plazo para apelar.

Si corresponde recurso de apelación y esta fue solicitada por el afectado, la comisión lo remitirá a través del Directorio a la Asamblea General respectiva. El plazo para la apelación será de siete días corridos, según lo establecido en los artículos anteriores, desde que se notificó la resolución de la Comisión de Ética y Disciplina, plazo que no se suspende por la presentación del recurso de reconsideración o reposición.

El plazo para solicitar reconsideración y/o apelación en subsidio, comienza a correr el día siguiente desde que envió la notificación del rechazo del recurso de reconsideración y/o apelación en subsidio, al infractor.

Transcurrido el plazo señalado, y no habiéndose recibido solicitud de reconsideración y/o apelación en subsidio, la resolución de la Comisión de Ética se tendrá por definitiva.

Todo hecho constitutivo de delito establecido en el Código Penal, podrá ser denunciado a los Tribunales de Justicia por el afectado o por quien haya sido testigo.

Los miembros de la comisión de ética y disciplina, deberán cumplir con los mismos requisitos que señala el artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.

La Asociación Nacional de Fútbol Amateur -ANFA-, las Asociaciones Regionales y/o locales; podrán constituir comisiones transitorias de disciplinas, para que fallen cualquier situación relacionada con faltas derivadas del juego en competencias nacionales, interregionales, regionales o locales. Esta o estas

comisiones serán transitorias y su vigencia será igual a la competencia en que cumplan funciones, y deberán ser constituidas por dirigentes, sin sanción vigente.

ARTÍCULO 49.

La Comisión de Ética y Disciplina será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, en una misma votación. En caso de vacancia en los cargos de Presidente o miembro de ella, serán los consejeros elegidos por sorteo.

La Comisión de Ética deberá diseñar y someter a la consideración del Consejo Directivo o Asamblea General un Reglamento especial o protocolo de actuación, para desarrollar su gestión investigativa y posteriores resoluciones. Este no podrá crearse o modificarse después de ocurrida una falta o denuncia no investigada ni resuelta.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 50.

En la Sesión Ordinaria en que se elija la composición del Directorio y la Comisión de Ética, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecidas en los Estatutos. Esta será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y durará en sus funciones el mismo período que el Directorio.

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el tesorero deberá exhibirle.
- b. Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas e informar al Tesorero cuando alguna de estas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- c. Informar al Directorio sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de inmediato de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas necesarias para evitar daños a la institución.
- d. Elevar al Consejo Directivo o Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, de la forma en que se ha llevado la tesorería y el balance que el Tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo del mismo.

COMISIÓN DE TORNEOS Y EVENTOS

Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a. Calendarizar con la debida antelación, los torneos oficiales del organismo, tanto a nivel de selecciones como de clubes.
- b. Elaborar y enviar oportunamente las bases de los torneos nacionales, e interregionales de clubes zona norte y zona sur y su correspondiente final nacional de clubes.
- c. Inspeccionar e informar al Directorio Nacional, de las condiciones de los distintos recintos deportivos y villas olímpicas, donde se podrían desarrollar los distintos torneos nacionales.
- d. Apoyar al Directorio Nacional en el desarrollo de los torneos nacionales y poner a su disposición todos los antecedentes relacionados con faltas y/o infracciones al Reglamento, ocurridos en el proceso de los campeonatos.

- e. En los campeonatos nacionales, esta comisión tendrá la facultad de designar una comisión de disciplina, la que funcionará durante el transcurso del torneo, para resolver las infracciones o anomalías ocurridas en el campeonato respectivo, previa revisión de informes allegados a dicha comisión.
- f. La inscripción de los jugadores en todas sus categorías, para todos los torneos interregionales de clubes campeones y nacionales de selecciones, será el 30 de noviembre de cada año, incluso torneos extraordinarios.

ARTÍCULO 51.

En caso de vacancia del cargo de algunos de los miembros de comisiones, con excepción del estamento Tercera División; será reemplazado por el representante de la organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjere la vacancia de dos cargos en una de las comisiones, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacante fuere de un solo miembro, continuará en el inter tanto con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión hasta la elección de un nuevo integrante conforme al Reglamento.

Si la vacante se encuentra regulada en los estatutos propios de la organización, prevalecerán estos por sobre lo establecido en este reglamento.

ESTAMENTO TERCERA DIVISION

ARTÍCULO 52.

Esta comisión será dirigida por un directorio constituido por cinco integrantes, los cuales serán designados por un (1) año y podrán ser removidos de sus cargos cuando el directorio nacional lo estime necesario.

Sólo para el efecto de la administración de Clubes y el registro de jugadores, esta división funcionará como una Asociación Regional, como así también, para todos los efectos a que haya lugar y que contemple este Reglamento.

Su función principal será la de planificar, organizar y administrar competencias de carácter oficial entre sus clubes asociados, es decir, los que componen sus torneos clasificados en categoría "A" y categoría "B".

Las bases de estas competencias deberán ser sometidas a la consideración del Directorio Nacional, para su aprobación.

Estas bases deben contemplar principalmente los sistemas de competencia, la promoción y descenso, el régimen económico y los procedimientos disciplinarios que regirán la actividad.

El Club Campeón de la Categoría "A" y el subcampeón de esta división, podrán postular a integrar el fútbol Profesional, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

El o los clubes que desciendan de la Segunda División Profesional, podrán postular a integrar la categoría "A" de Tercera División, de acuerdo con el compromiso establecido con la Federación de Fútbol de Chile, y presentar certificado de deudas, que debe entregar la ANFP.

El directorio nacional podrá solicitar, cuando lo estime conveniente, un informe de la marcha en cuanto a la gestión administrativa y deportiva de esta división.

Los clubes podrán postular en la tercera división, tanto en la categoría "A" y "B", obligatoriamente como corporaciones deportivas y/o clubes deportivos, y presentar informe favorable de la Asociación Regional que corresponda.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES AFILIADOS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 53.

La red del fútbol amateur estará constituida por Clubes, Asociaciones Locales o Comunales y Asociaciones Regionales. Los Clubes deberán estar afiliados a una Asociación Local o Comunal y las Asociaciones Locales o Comunales a una Asociación Regional. Los socios directos de ANFA son las Asociaciones Regionales, por cuyo intermedio se vinculan los jugadores, Clubes y Asociaciones Locales o Comunales con ANFA. En todo caso los jugadores, Clubes y Asociaciones afiliadas deben someterse y aceptar por escrito los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, previo al inicio de su participación en cualquier actividad patrocinada o efectuada al amparo del Reglamento de ANFA, y las leyes vigentes.

Las Asociaciones deberán tener estatutos propios y deberán remitir copia de estos al organismo superior al momento de solicitar su afiliación. Dichos estatutos no podrán contravenir de ninguna manera lo estipulado en los Estatutos y Reglamento de ANFA y/o las leyes vigentes.

ARTÍCULO 54.

El Directorio Nacional, a petición expresa de una Asociación Regional, a fin de facilitar su labor y con el exclusivo propósito de otorgar un mayor incentivo a sus competencias, podrá autorizar a las Asociaciones Locales o Comunales para que organicen torneos de relevancia a nivel Regional paralelos a otros campeonatos Regionales o Nacionales. Estos torneos deben contar con el visto bueno y la previa aprobación de sus bases y autorización por parte del Directorio Regional.

El incumplimiento de lo anterior será causal de sanción.

ARTÍCULO 55.

Todas las instituciones afiliadas a ANFA gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones y sólo podrán tener relaciones con la Federación de Fútbol de Chile por su intermedio. Por consiguiente, para todo tipo de gestiones ante los organismos superiores, los Clubes y las Asociaciones deberán observar el respectivo conducto regular, a través de ANFA.

ARTÍCULO 56.

Las Asociaciones Regionales, las Asociaciones Locales o Comunales, Clubes, miembros y jugadores deberán someter los conflictos que sostengan con ANFA, la Federación de Fútbol de Chile y otras Asociaciones o Clubes, a los organismos internos encargados de resolver dichos litigios, de conformidad con sus propios estatutos y con los Estatutos y Reglamentos de ANFA.

ARTÍCULO 57.

No podrán ingresar a la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile ni a sus Asociaciones afiliadas aquellas instituciones o personas que el Directorio Nacional no autorice; negativa en todo caso que deberá ser fundada en el incumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el reglamento vigente.

DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 58.

Para ser Dirigente de un club, es condición obligatoria:

- a. Tener dieciocho años de edad mínima.
- b. Estar inscrito en Anfa, por el club.
- c. No registrar sanciones deportivas superiores a dos años.
- d. Acompañar certificado de antecedentes.

Los Clubes deberán contar con un número de jugadores en actividad debidamente registrados en ANFA y, por consiguiente, en la Federación de Fútbol de Chile.

Para los efectos de registro de jugadores los Clubes se clasificarán de la siguiente forma:

- 1) Clubes Fútbol Masculino Adulto y/o Juvenil e Infantil.
- 2) Clubes Fútbol Femenino Adulto y/o Infantil-Juvenil.

Los Clubes deberán llevar Libros de Actas, de Tesorería y Registro de Socios, los cuales no podrán tener raspaduras o enmiendas, salvo que sean salvadas en debida forma con la anotación correspondiente y con las firmas del Presidente y Secretario de la Institución.

Todo jugador por el hecho de estar oficialmente inscrito en un club en los registros de ANFA, adquiere la calidad de socio.

ARTÍCULO 59.

Los Clubes que soliciten su ingreso a las Asociaciones Locales o Comunales deberán acreditar su existencia legal y sólida organización que se evidencia con lo siguiente:

- a. Certificado de vigencia de persona jurídica de la institución y su directorio.
- b. Libro de actas, de tesorería y registro de socios.
- c. Rut institucional.
- d. Cuenta bancaria de cualquier tipo.
- e. Declaración notarial que conoce y acepta la reglamentación del fútbol federado amateur.
- f. Contar con un mínimo de 15 jugadores, sin inscripción en los registros federativos, por cada serie que le solicite la Asociación local o comunal.
- g. Declaración de no exigibilidad de pagos relacionados con su afiliación.
- h. Estadio propio, cedido o arrendado (opcional).
- i. Correo electrónico institucional.

Ante un eventual traslado a otra asociación, deberán acreditar una permanencia de 24 meses en la asociación que desean abandonar.

Los Estatutos de los Clubes no podrán contravenir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de ANFA. Si la solicitud de ingreso es aprobada por la Asociación Local o Comunal, ésta remitirá los antecedentes a la Asociación Regional para su verificación.

Antes de aceptar el ingreso de cualquier club la Asociación Local o Comunal deberá verificar que dicho club haya aceptado regirse por los Estatutos y Reglamentos de ANFA, obligándose especialmente a acatar las resoluciones de los organismos superiores.

La Asociación Regional deberá comunicar al Directorio Nacional su decisión favorable. Si la solicitud es rechazada por la Asociación Regional, se podrá apelar dentro de un plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la correspondiente resolución al afectado ante el Directorio Nacional, quien resolverá, en definitiva.

Los Clubes y sus representantes adquieren todos los derechos que establece el presente Reglamento y quedan sometidos a todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias, pudiendo actuar oficialmente como entidad afiliada a ANFA desde el momento que su afiliación es aprobada.

Los Clubes deberán indicar, al momento de su solicitud de afiliación, el tipo de Club, según la clasificación que se señala en este Reglamento.

ARTÍCULO 60.

Los Clubes serán responsables del pago de los derechos, multas u obligaciones que correspondan tanto a ellos como a sus socios, jugadores, dirigentes e hinchas o simpatizantes.

ARTÍCULO 61.

DE LOS TRASLADOS DE CLUBES:

Los Clubes requieren obtener la aprobación del Directorio Nacional para trasladarse de una Asociación Local o Comunal a otra. Para ello, se necesitará la autorización previa de la Asociación Local o Comunal a la que pertenecen y de aquella a la cual desean ingresar. Deberán acompañar a la solicitud un informe favorable de la Asociación Regional de su jurisdicción.

Si una Asociación Local o Comunal, o Regional se opone al traslado, deberá fundamentar su decisión en deudas económicas pendientes. El Directorio Nacional, recibidos todos los informes, resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

El Club trasladado deberá participar en la División que determine el Directorio de la Asociación a la cual se trasladó.

Quien quiera desafiliarse podrá hacerlo sin que existan condiciones o impedimentos.

ARTÍCULO 62.

Ningún Club podrá tener como nombre el de otro que haya sido expulsado de una Asociación de la misma Región, como tampoco podrá tener el nombre de otro club ya existente, en su localidad y que se encuentre federado en la misma Asociación.

Los clubes podrán cambiar de nombre, previa aprobación de la asamblea convocada específicamente para el caso y levantando un acta protocolizada ante Notario, manteniendo su RUT.

DE LAS ASOCIACIONES LOCALES O COMUNALES

ARTÍCULO 63.

La Asociación Local o Comunal es la agrupación de a lo menos OCHO Clubes. No obstante, las asociaciones que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento ya se encuentren afiliadas a ANFA, podrán mantener la cantidad de clubes que tengan, aunque sea inferior al mínimo.

Para incorporarse como una nueva Asociación, los ocho clubes deben ser nuevos.

Excepcionalmente, se podrá aceptar asociaciones con siete clubes a lo menos, que no hayan estado afiliados a alguna asociación local. Durante los primeros seis meses no podrán solicitar pases, solo efectuar inscripciones de jugadores.

Esta medida de excepción la aplicará el directorio nacional, previo informe de la asociación regional respectiva.

Para ser Dirigente de una Asociación local o comunal, es condición obligatoria:

- a. Tener dieciocho años de edad mínima.
- b. Ser Dirigente o socio de un Club afiliado a ANFA.
- c. No tener ni haber tenido sanción alguna registrada.
- d. Toda persona natural que haya sido beneficiado con el indulto no podrá desempeñarse como Dirigente de una Asociación Local o Comunal.
- e. Incorpórese en este artículo todos los literales señalados en el artículo N° 32 de este reglamento.

Los cargos de Dirigente de Asociaciones locales o Comunales son incompatibles con los cargos de directivos de Clubes, el incumplimiento a esta disposición derivará en un procedimiento disciplinario entendiéndose para todos los efectos como una falta grave.

Dejase establecido que las funciones de director técnico o parte de un staff técnico son funciones dirigenciales.

Para ingresar a ANFA, deberán obligatoriamente contar con personalidad jurídica vigente y solicitar su ingreso a través de la Asociación Regional correspondiente, en concordancia con el artículo 59 de este Reglamento.

Las Asociaciones Locales o Comunales se regirán, aparte de sus Estatutos propios, por los Estatutos y Reglamentos de ANFA y de la Asociación Regional respectiva. En caso de discrepancia, los Estatutos y Reglamentos de ANFA prevalecerán sobre cualquier otro estatuto o reglamento.

ARTÍCULO 64.

Toda Asociación Local o Comunal que desee incorporarse a una Asociación Regional deberá solicitarlo por escrito, adjuntando los siguientes antecedentes:

- a. Acta de constitución y sus Estatutos.
- b. Nómina de su Directorio.
- c. Domicilio.
- d. Nombre de los clubes que la conforman.
- e. Certificado de vigencia de personería jurídica y de cada uno de los Clubes afiliados.
- f. Documento firmado ante notario de aceptación y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de ANFA y a condiciones y dictámenes de los órganos y comisiones de ésta.
- g. Copia del Rut.
- h. Indicar si posee estadio sea propio o cedido.
- i. Correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 65.

Es facultad del Directorio Regional, aceptar o rechazar la postulación de una Asociación Local o Comunal, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias, previa consulta al Directorio Nacional.

ARTÍCULO 66.

Las Asociaciones Locales o Comunales que se afilien a una Asociación Regional no pagarán monto alguno por su afiliación.

ARTÍCULO 67.

Todas las Asociaciones Locales o Comunales pagarán anualmente a ANFA, a más tardar al día 30 de mayo, un derecho de mantención por cada Club que mantenga afiliado. El valor de esta cuota la fijará ANFA anualmente.

Las asociaciones locales o comunales que no cumplan con lo dispuesto en este Artículo quedaran automáticamente suspendidas en todos sus derechos, hasta la total cancelación de sus obligaciones pecuniarias. Si en un plazo de seis meses no da cumplimiento a ello, la Asociación local o comunal que este en incumplimiento será desafiliada de la Asociación Regional, y de ANFA, previa aprobación del consejo directivo.

El directorio nacional o regional podrá fijar un valor de cuota social o cuota club cada año, reservándose el derecho de recaudar o no dichos fondos, según las necesidades del organismo, también se podrán fijar cuotas extraordinarias fijas y/o variables según se requiera.

ARTÍCULO 68.

Los Clubes y el Consejo Directivo o Asamblea General de la propia Asociación, podrán formular reclamos por escrito dirigidos al Directorio por la actuación de uno o más miembros en ejercicio del Directorio de la Asociación Local o Comunal, citando las disposiciones reglamentarias que se estimen vulneradas. Estos reclamos deben dirigirse –observando el conducto regular– al Directorio, debidamente firmados por el Presidente y Secretario del club reclamante. Incorporando la totalidad de los antecedentes que deben ser conocidos por la Comisión de Ética y Disciplina. No se deben agregar antecedentes posteriores a menos que la Comisión los solicite. Dentro de los 10 días corridos, desde su notificación deben los afectados efectuar los descargos a que hubiere lugar. Lo anterior no podrá modificar en ningún caso las sanciones por faltas derivadas del juego, como tampoco alterará el resultado de algún partido ya jugado.

Los Clubes podrán presentar reclamos por la actuación de uno o más dirigentes de otro Club, el que deberán dirigir al Directorio de la Asociación Local, en el plazo de siete días corridos, desde el momento en que ocurren los hechos que fundamentan el reclamo. El Directorio deberá remitir los antecedentes a la Comisión de Ética y/o Disciplina o rechazarlos de plano.

Los reclamos o denuncias formulados por los Clubes en contra del Directorio de una Asociación Local, deberá presentarse –observando los plazos– al ente inmediatamente superior. Para que este una vez revisada su admisibilidad lo derive a la comisión de Ética y Disciplina.

Los reclamos o denuncias formulados por las Asociaciones Locales en contra del Directorio Regional, deberán presentarse –observando los plazos–, al ente inmediatamente superior. Para que este una vez revisada su admisibilidad lo derive a la comisión de Ética y Disciplina.

Toda solicitud de reclamo, reconsideración, apelación, impugnación o recurso, deberá cumplir un examen previo de ADMISIBILIDAD, que será de competencia exclusiva del Directorio.

ARTÍCULO 69.

Una vez efectuada la elección de su Directorio, la Asociación Local o Comunal comunicará su constitución a la Asociación Regional y ésta, a su vez, informará al Directorio Nacional, individualizando a cada uno de los directores y cargos que asumen, adjuntando el Acta de la Elección.

Al comunicarse el nuevo Directorio de una Asociación Local, deben indicarse: Nombres y Apellidos completos (sin iniciales), Número de Cédula de Identidad y la firma de cada dirigente, los cuales previamente deben tener inscripción vigente.

Las asociaciones regionales, locales y clubes deportivos podrán tener sus propios reglamentos en función de sus estatutos y complementarios del reglamento ANFA, no podrán ser contrarios o discordantes con el reglamento del organismo superior, en caso de serlos prevalecerá el reglamento ANFA, teniendo presente el principio de jerarquización.

ARTÍCULO 70.

Las Asociaciones Locales o Comunales y sus Clubes deberán observar estrictamente sus propias disposiciones estatutarias, las contempladas en los Estatutos y Reglamentos de ANFA y acatar las resoluciones del Directorio Nacional, del Consejo Directivo, del Directorio Regional y del Consejo Directivo Regional.

Para dichos efectos, cada Asociación Local o Comunal y cada Club, al momento de incorporarse a ANFA, deberá enviar una declaración firmada por sus representantes, obligándose a cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de ANFA y acatar las resoluciones del Directorio Nacional, del Consejo Directivo, del Directorio Regional y del Consejo Directivo Regional y Comisión de Ética y de Disciplina.

Las Asociaciones Locales tienen facultades para mediar y/o intervenir o solicitar la reorganización de los clubes que se estime no tienen la organización suficiente o dificulten el normal desarrollo de las competencias. Como última instancia, podrán solicitar a la Comisión de Ética o de Disciplina su expulsión o desafiliación definitiva; previo informe a la Asociación Regional para su resolución final.

ARTÍCULO 71.

Los dirigentes de las Asociaciones Locales o Comunales deberán, en el desempeño de sus funciones, denunciar ante la Comisión de Ética o de Disciplina, las actividades antirreglamentarias que presencien en las inmediaciones de los campos de juego en que se desarrollen los partidos. Sus informes por escrito servirán de antecedentes suficientes para aplicar las sanciones que correspondan.

DE LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS

ARTÍCULO 72.

Los Representantes deben ser acreditados por sus respectivos Clubes en la Asociación, por medio de un oficio y quedarán en condiciones de desempeñar sus cargos desde el momento en que los respectivos poderes sean aprobados por el Directorio de la Asociación, el que tendrá facultades para aprobar o rechazar la nominación.

Para ser representante de un Club se requiere:

- a. Tener al menos dieciocho años y estar inscrito por el Club que representa.
- b. No haber sufrido sanciones disciplinarias superiores a dos años.

Es obligación de los Clubes tener dos representantes ante la Asociación, uno titular y uno suplente, los que deberán asistir en calidad de observadores e informarse de todo lo que se trate en las reuniones que cite el Directorio y no tendrán derecho a voto.

Los representantes deberán asistir obligatoriamente a la sesión semanal informativa del Directorio, con el objeto de informarse de todos los aspectos relacionados con las competencias, la marcha de la Asociación y los acuerdos y resoluciones que el Directorio adopte, especialmente en materia de castigos; tanto a Clubes, Dirigentes y/o jugadores.

Asistan o no los representantes, se entenderá de hecho notificado el Club para cualquier efecto reglamentario posterior.

Las resoluciones e informaciones del Directorio obligan a los representantes presentes y ausentes a acatarlos, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 73.

Una Asociación Regional agrupa a las Asociaciones Locales o Comunales que tienen su sede dentro de la jurisdicción territorial en una misma Región, conforme a las normas sobre organización política y administrativa del país. Tendrán su sede en la capital de la respectiva región o, en casos fundados, en otra ciudad de la misma Región.

Para formar una Asociación Regional se requieren al menos SEIS Asociaciones locales o comunales.

ARTÍCULO 74.

Cada Asociación Regional podrá tener a su cargo un sistema de ayuda solidaria para sus jugadores y dirigentes de acuerdo con las normas estatutarias y legales vigentes. La no participación en este sistema no será causal de sanción alguna.

ARTÍCULO 75.

Las Asociaciones Regionales se registrarán por sus propios Estatutos, en su organización y administración. Los miembros del Directorio de las Asociaciones Regionales se elegirán conforme a sus Estatutos.

Al comunicarse el nuevo Directorio, de una Asociación Regional, deben indicarse Nombres y Apellidos completos (sin iniciales), Número de Cédula de Identidad y la firma de cada dirigente, los cuales previamente deben tener inscripción vigente.

ARTÍCULO 76.

Para ser dirigente de una Asociación Regional es condición indispensable ser dirigente de una asociación afiliada a ANFA, durante a lo menos tres años, con registro, no tener o registrar sanción disciplinaria alguna, y adjuntar certificado de personalidad jurídica vigente.

Los cargos de Dirigentes Regionales son "incompatibles" con otros en Asociaciones Locales o Comunales o Clubes. El no cumplimiento a esta disposición será causal de la suspensión del cargo Regional del Dirigente electo.

Aquellos Dirigentes Regionales denunciados por estar cumpliendo funciones paralelas, es decir, de carácter regional y local al mismo tiempo, serán inhabilitados por el tiempo que faltare de su periodo.

ARTÍCULO 77.

El Directorio Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Organizar torneos regionales, controlarlos y aprobar las bases de sus competencias respectivas.
- b. Dirigir y efectuar las eliminatorias a nivel regional de los Campeonatos Nacionales, de acuerdo con las normas establecidas en sus bases y supletoriamente en el Reglamento de ANFA.
- c. Dar estricto cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional, de los demás organismos de ANFA y a todos los estatutos y reglamentos vigentes. Fiscalizar el cumplimiento de estos por parte de las Asociaciones Locales o Comunales, Clubes y jugadores de la respectiva región.
- d. Requerir de las Asociaciones de su jurisdicción, un Balance y Memoria con informe de la comisión revisora de cuentas, personería jurídica vigente y tabla de tributos de la asociación al treinta y uno de diciembre de cada año.
- e. Es facultad del Directorio Regional, aceptar o rechazar la postulación de una Asociación Local o Comunal, de conformidad con sus normas estatutarias y reglamentarias. La aceptación y/o rechazo deberá contar con la aprobación del Directorio Nacional.
- f. Aprobar, modificar o rechazar las bases internas y obligaciones pecuniarias de las Asociaciones de su Región, cuando estas no sean fijadas por ANFA. Para efecto de las obligaciones pecuniarias, estas no podrán superar el triple de los valores fijados por la asociación regional, independiente de que se efectúen los cobros o que estén exentos de ellos.
- g. Para dar cumplimiento al literal anterior, las asociaciones locales deberán enviar su tabla de tributos al ente regional.
- h. Fiscalizar y controlar la marcha de las Asociaciones de su jurisdicción.
- i. Mediar, intervenir y/o reorganizar a las Asociaciones, al comprobárseles faltas graves a los Estatutos y Reglamentos de ANFA e informar de ello al Directorio Nacional.

CAPÍTULO V. DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 78.

Los jugadores se clasificarán en amateurs y profesionales; y adquirirán la calidad de socios de su respectivo club para todos los efectos, al quedar incorporados al registro oficial de jugadores de ANFA.

La situación reglamentaria actualizada, otorgada por el organismo nacional, será prueba suficiente de su calidad de socio.

Son **jugadores amateurs**: Aquellos que practican el fútbol por afición al deporte, sin recibir remuneración por jugar.

Son **jugadores profesionales**: Aquéllos que reciben remuneraciones por jugar al fútbol por parte de una organización deportiva profesional, sujetos a un contrato de trabajo de deportista profesional regido por las normas del Código del Trabajo.

DE LOS JUGADORES AMATEUR.

ARTÍCULO 79.

Los jugadores amateurs no podrán recibir sueldos o salarios por faltar a sus ocupaciones habituales.

ARTÍCULO 80.

Los jugadores amateurs pueden recibir de parte del Club, compensaciones por concepto de gastos de viaje, alojamiento, alimentación, pasajes de traslado en que hayan incurrido o tengan que incurrir para cumplir con compromisos oficiales. Los jugadores amateurs que quebranten las reglas del amateurismo, recibiendo remuneraciones al jugar, serán declarados profesionales y se harán acreedores de una sanción.

ARTÍCULO 81.

Los Clubes Profesionales que soliciten pases de jugadores amateurs de 18 años cumplidos y que figuren en los registros de los Clubes de ANFA, deberán cancelar al contado a los clubes de origen, los montos establecidos por los Estatutos de la Federación de Fútbol de Chile.

Las Unidades Tributarias deberán corresponder a las que rijan al instante de solicitar el pase y se entregarán íntegramente al club que corresponda.

La transferencia se hará efectiva, desde el momento que es autorizada por quien corresponda, a excepción de las Regiones de Aysén y Magallanes, las cuales serán tramitadas a través del Directorio Nacional.

Los DERECHOS FORMATIVOS serán IRRENUNCIABLES y deberán ser depositados por el club interesado en la Asociación Regional respectiva.

ARTÍCULO 82.

Las transferencias de jugadores aficionados menores de edad desde los Clubes afiliados a ANFA, a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y viceversa, se realizarán de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Federación de Fútbol de Chile, y pagarán los derechos establecidos en este último.

Estos derechos se entregarán íntegramente al club de origen.

DE LOS JUGADORES PROFESIONALES

ARTÍCULO 83.

Los Jugadores Profesionales en libertad de acción pueden registrarse por los clubes amateurs que deseen y pasarán a denominarse EX PROFESIONALES.

ARTÍCULO 84.

Los jugadores afiliados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, podrán inscribirse en los clubes afiliados a ANFA una vez vencidos sus contratos con clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y obtenida su libertad de acción.

La participación de los jugadores Ex Profesionales registrados en ANFA, se regulará en las bases específicas de cada competencia sea de carácter Local, Regional, Interregional o Nacional.

Los jugadores profesionales que regresen al fútbol amateur antes de los 24 años, no se les considerará como ex profesionales, siempre que no hayan jugado durante el año anterior de su registro en ANFA.

ARTÍCULO 85.

Los jugadores de los Clubes que dejen de pertenecer a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y retornen a las Asociaciones de ANFA, deben necesariamente presentar el finiquito de contrato de trabajo.

DE LOS JUGADORES INFANTILES-JUVENILES

ARTÍCULO 86.

Para que puedan actuar los jugadores Infantiles/juveniles por sus respectivos clubes en las competencias oficiales, deberán estar reglamentariamente registrados en sus instituciones, para lo cual precisarán del correspondiente trámite de inscripción o pase.

ARTÍCULO 87.

Los jugadores menores de edad para el trámite de inscripción precisarán de una autorización simple por escrito del Padre, Madre o Tutor legal adjuntando fotocopia de la cedula de identidad de quien autoriza, bajo firma y huella dactilar.

Las inscripciones además deberán ser acompañadas obligatoriamente del Certificado de Nacimiento original otorgado por la oficina de Registro Civil e Identificación o de una copia de la cédula de identidad.

Los pases de jugadores infantiles/juveniles se cursarán en idénticas formas que los adultos y precisarán de iguales requisitos para su transferencia. Adicionalmente, deberán contar con la previa autorización del padre, madre o tutor bajo firma y huella dactilar, para actuar por el Club que lo inscribe y acompañar certificado médico de salud que certifique su aptitud para practicar deportes.

Los jugadores menores de edad para solicitar pase deberán contar con autorización simple del Padre, Madre o Tutor legal donde exprese claramente al Club y Asociación que desea incorporarse, bajo firma y huella dactilar.

ARTÍCULO 88.

Los jugadores infantiles/juveniles se clasificarán anualmente en forma automática, en las series que a continuación se señalan y en conformidad a los requisitos que se indican:

CUARTA SERIE: Jugadores que cumplan ocho años como mínimo y no más de diez durante el correspondiente año calendario.

TERCERA INFANTIL: Jugadores que cumplan diez años como mínimo y no más de doce durante el correspondiente año calendario.

SEGUNDA INFANTIL: Jugadores que cumplan doce años como mínimo y no más de catorce durante el correspondiente año calendario.

PRIMERA INFANTIL: Jugadores que cumplan catorce años como mínimo y no más de dieciséis durante el correspondiente año calendario.

JUVENIL: Jugadores que cumplan dieciséis años como mínimo y no más de dieciocho durante el correspondiente año calendario.

Todo jugador que cumpla la edad máxima, en competencia en cada categoría tiene derecho a terminar su participación en la serie que inició el torneo.

ARTÍCULO 89.

Todo jugador juvenil, podrá participar en cualquier serie adulta, jugando como máximo dos partidos, uno en cada división. Se permitirá un máximo de siete (7) jugadores juveniles en las series adultas por Club.

La participación de menores de edad en series mayores será de exclusiva responsabilidad del Club que los hace jugar, previa autorización simple del Padre, Madre o Tutor legal, responsabilidad que no será endosable.

ARTÍCULO 90.

Los jugadores infantiles/juveniles sólo podrán actuar en las series superiores, no más de dos partidos, uno en cada división.

Todo jugador infantil/juvenil que cumpla dieciocho años durante la competencia, podrá seguir jugando hasta el término de esta y luego pasará automáticamente a la categoría adulta y quedará en condiciones de solicitar pase para el club que estime conveniente, teniendo 12 meses de permanencia en el club de origen.

Los partidos oficiales de las series infantiles/juveniles tendrán como mínimo la duración que a continuación se señalan, divididos en dos (2) tiempos iguales, con un descanso de no más de un tercio del tiempo a jugar:

CUARTA SERIE: Treinta minutos.

TERCERA INFANTIL: Cuarenta minutos.

SEGUNDA INFANTIL: Sesenta minutos.

PRIMERA INFANTIL: Setenta minutos.

JUVENIL: Noventa minutos.

ARTÍCULO 91.

Los Clubes, para solicitar la incorporación de jugadores infantiles/ juveniles, deberán presentar un mínimo de quince jugadores en la serie correspondiente.

CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO DE JUGADORES

ARTÍCULO 92.

El Registro de jugadores adultos, infantiles y juveniles tanto masculino como femenino, se administrará mediante un sistema informático que se considerará como registro oficial para todos los efectos.

DE LAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 93.

Inscripción es el trámite que le permite a un jugador incorporarse oficialmente a los registros de un club, utilizando para ello la documentación que se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 94.

Las Inscripciones de los jugadores Adultos, Juveniles e Infantiles, se harán por medio de un documento, denominado “Planilla de Solicitud de Trámite de Jugadores” el cual debe venir debidamente firmado y timbrado por el Presidente y Secretario de la Asociación y el club y contener los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la Asociación y Código.
- b. Nombre del Club y Código.
- c. Código de trámite.
- d. Tipo de trámite.
- e. Run del jugador.
- f. Código ANFA.
- g. Nombres y Apellidos completos del jugador.
- h. Fecha de Nacimiento.
- i. Fecha de envío a la Asociación Regional que corresponda.
- j. Huella dactilar del inscrito y quien lo autoriza, en caso de los menores de edad.
- k. Firma del jugador, con su respectiva fecha y huella dactilar.
- l. Autorización simple de la madre, padre o tutor legal, en el caso de los menores de edad.
- m. Certificado de antecedentes, firmado y timbrado por la Asociación y club solicitante del trámite.

Por cada jugador incluido en el Oficio de trámite, deberá adjuntarse la “Papeleta de Trámite Individual” con fecha de firma del jugador, la que deberá ser estandarizada a nivel nacional, con un formulario único de inscripción la que debe contener los mismos antecedentes antes enunciados, más la fotografía de 2,5 x 3,0 cm. a color del jugador con RUN y Nombres y Apellidos.

Además, cada jugador, al momento de solicitar su incorporación, deberá suscribir una declaración, mediante la cual se comprometa a cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de ANFA, y acatar las resoluciones del Directorio Nacional, del Consejo Directivo y de las Asociaciones.

Todo trámite de inscripción y/o pase que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo será rechazado, sin mayor trámite.

El plazo para remitir la documentación a la Asociación Regional, no podrá superar los diez (10) días, desde la fecha de recepción en la Asociación local.

ARTÍCULO 95.

Los antecedentes a que se hace mención en el artículo anterior deben ser claros para que puedan ser perfectamente legibles y completos. En ellos deben consignarse en especial todos sus nombres, sin iniciales ni abreviaturas.

Los datos deben ser completados teniendo a la vista la cédula de identidad del jugador en trámite, con el fin de verificar la exactitud de los datos y ortografía.

Será responsabilidad del jugador poner la fecha el día que firmó, y la huella dactilar.

ARTÍCULO 96.

Estas inscripciones obligatoriamente deben ser remitidas a la Asociación Regional respectiva, por la Secretaría de la Asociación Local o Comunal que corresponda, después de haber sido recibidas conforme por este organismo.

Los antecedentes de los jugadores, una vez registrada por la Asociación Regional, se devolverá a la Asociación que solicitó los trámites con las debidas certificaciones de conformidad o rechazo y la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 97.

Las Asociaciones Regionales deberán rechazar las inscripciones solamente cuando no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.

La Asociación Regional deberá mantener en custodia toda la documentación por un tiempo de hasta dos años.

ARTÍCULO 99.

Los jugadores que actúan en las competencias de 3ª División, al cumplir 24 años, podrán solicitar pase externo.

Todo jugador que participa en la competencia oficial de tercera división, no podrá actuar en una competencia oficial ni integrar una selección local.

ARTÍCULO 100.

Para ser inscrito como jugador Adulto se requiere tener dieciocho años cumplidos, edad que se comprobará únicamente con la correspondiente Cédula de Identidad y se clasificarán anualmente en las series que a continuación se señalan, en conformidad a los requisitos que se indican:

JUGADOR ADULTO	de 18 años cumplidos y más
JUGADOR SENIOR	de 35 años cumplido y más.
JUGADOR SUPERSENIOR	de 45 años cumplidos y más

ARTÍCULO 101.

Los jugadores adultos procedentes del extranjero, al solicitar registro, deberán cumplir con todos los requisitos que se exigen a los nacionales, solicitando si corresponde su trámite internacional.

Todo jugador extranjero para inscribirse en ANFA, tendrá que presentar DNI (Documento Nacional de Identidad) y/o pasaporte de su país de origen.

La participación de jugadores extranjeros se regulará en las bases específicas de la respectiva competencia, sea de carácter local, regional, interregional y nacional.

ARTÍCULO 102.

El jugador está habilitado para actuar en partidos oficiales desde el momento en que la inscripción es verificada en el registro oficial.

Si actúa un jugador sin tener la autorización mencionada en el artículo anterior, el club perderá los puntos obtenidos en el partido en que participó el jugador no habilitado, sin mayor trámite ni ulterior recurso; salvo que las bases de la competencia en que se comete la infracción establezcan otro tipo de sanción, en cuyo caso prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 103.

Los jugadores de los Clubes que se fusionen con el objeto de formar una nueva institución deberán inscribirse con la documentación como si se tratara de nuevas inscripciones, y deberán mantenerse en su nuevo Club durante doce meses.

La asociación local o comunal dará cuenta a ANFA de aquellos jugadores que no deseen actuar por el nuevo club producto de la fusión, enviando la respectiva lista por orden alfabético, para proceder a eliminarlos de los registros respectivos.

ARTÍCULO 104.

Todo jugador con registro en la Federación estará facultado para actuar por el club de su Unidad Militar, si éste lo requiere durante el período de conscripción militar o mientras permanezca desempeñándose en las Fuerzas Armadas o Carabineros; por resolución especial de dichos Organismos.

El jugador estará en condiciones de actuar desde el instante en que la solicitud sea recepcionada por la Asociación Regional autorizada por ANFA. Este trámite no precisa formulario y está exento de derecho. Terminada su conscripción, el jugador deberá volver a su Club de origen.

ARTÍCULO 105.

Al jugador adulto que solicite inscripción por más de un club en el mismo año deberá rechazarse el segundo trámite.

ARTÍCULO 106.

El jugador reglamentariamente inscrito por un club para jugar por otro en encuentros amistosos precisará de la autorización previa de su institución y de la Asociación Local o Comunal.

ARTÍCULO 107.

Los jugadores de los clubes que se desafilien quedarán sin registro y podrán inscribirse libremente por la institución que los solicite.

Los jugadores de los Clubes que sean expulsados por medidas disciplinarias quedarán bloqueados en el sistema computacional por un año desde la expulsión, es decir, no podrán solicitar inscripción ni pase para un nuevo Club durante este período.

ARTÍCULO 108.

Los jugadores quedan obligados a actuar en los encuentros en que participen sus instituciones y selecciones, salvo que presenten excusas por escrito antes del partido y que sean aceptadas por sus directivos.

ARTÍCULO 109.

Los errores menores en la inscripción o pase de un jugador no la vician ni producen la nulidad del partido en que dicho jugador haya actuado.

DE LOS PASES

ARTÍCULO 110.

Pase: Es un documento en que un Club solicita de un jugador que está inscrito en otro para que pueda actuar en el suyo en lo sucesivo.

Una vez formulada la solicitud de pase, el jugador no podrá desistirse de la misma, salvo que el pase esté mal cursado y sea motivo de rechazo.

Los jugadores sancionados no podrán solicitar pase mientras esté vigente la medida disciplinaria que los afecte.

Los Pases serán de tres tipos:

PASE INTERNO: es aquel que permite la transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación local o comunal.

PASE REGIONAL: es aquel que permite la transferencia de jugadores entre clubes de distintas Asociaciones Locales o Comunales de una misma Región.

PASE EXTERNO: es aquel que permite la transferencia de jugadores entre Clubes de distintas Asociaciones Regionales.

Todo tipo de pase precisará de una permanencia mínima de **DOCE MESES (12)** en el Club que desea abandonar.

Facultar al **directorio nacional** para otorgar pases con menor permanencia (Medida de excepción - Artículo 34 letra g-)

ARTÍCULO 111.

Desde el momento que un jugador solicita pase para otra institución, queda impedido para actuar por el club que desea abandonar, como, asimismo, por el club al que se incorporará hasta que se cumplan las formalidades que se exigen para este tipo de trámites.

El jugador debe solicitar pase por intermedio del club al que desea ingresar, el cual debe tramitarlo acompañado de los derechos correspondientes.

Si un jugador es transferido a algún club de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, los derechos de pases corresponderán a la Institución que lo tenía inscrito.

ARTÍCULO 112.

Las asociaciones locales o comunales y regionales están facultadas para rechazar el trámite de pases de jugadores solamente cuando estos no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113.

Los Pases no podrán condicionarse con exigencias de ninguna especie y los clubes deberán limitarse a concederlos o rechazarlos reglamentariamente.

DE LOS PASES INTERNOS

ARTÍCULO 114.

Ningún jugador podrá solicitar pase interno si no cuenta con una permanencia de doce meses en el club que desee abandonar.

El periodo de pases internos lo regulan las asociaciones locales, debiendo comunicar a la asociación regional, obligatoriamente antes del inicio de su competencia oficial.

ARTÍCULO 115.

Salvo lo previsto en el presente Reglamento, un jugador no podrá actuar por más de un Club dentro de una misma Asociación en una misma temporada oficial. Se exceptúan de esta disposición los clubes que hubiesen sido desafiliados, siempre y cuando esta desafiliación no corresponda a una sanción disciplinaria en cuyo caso los jugadores no podrán ser inscritos hasta un año después de ser desafiliado el club.

ARTÍCULO 116.

Los Pases Internos pagarán un derecho o cuota a ANFA Regional. Dicho derecho será fijado anualmente en la sesión ordinaria del consejo directivo del mes de noviembre de cada año.

Las Asociaciones Locales y/o Comunales, por el mismo concepto, fijarán en forma independiente un monto que debe acordar el Consejo de Presidentes o Asamblea General de cada asociación local y/o comunal. Este monto no debe exceder el triple del valor fijado por ANFA para este trámite.

ARTÍCULO 117.

El jugador que solicite pase interno por más de un club en una misma temporada será rechazado el segundo trámite, teniendo como referencia la fecha de ingreso al sistema.

DE LOS PASES REGIONALES Y EXTERNOS

ARTÍCULO 118.

Los Pases Regionales y Externos se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento: El club interesado en obtener el concurso de un jugador que registre inscripción reglamentaria por una institución afiliada en una Asociación distinta de aquella a la que pertenece, deberá presentar la solicitud a su asociación. La cual la remitirá al organismo superior, es decir a su respectiva Asociación Regional.

ARTÍCULO 119.

Los Pases Regionales pagarán un derecho o cuota a ANFA Regional por recuperación de gastos, valor que será fijado anualmente por el Consejo Directivo, que no podrá superar el triple del valor fijado por el ente inmediatamente superior.

ARTÍCULO 120.

Ningún jugador podrá participar en partidos oficiales mientras su pase - cualquiera sea - se encuentre en trámite.

ARTÍCULO 121.

Los Pases Regionales y Externos podrán tramitarse en cualquier época del año, siempre y cuando el jugador cuente con una permanencia mínima de doce meses en el Club que desea abandonar.

ARTÍCULO 122.

Los Pases Regionales obtenidos en el período señalado en el artículo anterior, habilitarán a los jugadores para actuar en la Competencia Oficial del año respectivo y los siguientes.

ARTÍCULO 123.

Los Pases Externos deberán tramitarse de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para los Pases Regionales.

ARTÍCULO 124.

Un jugador procedente de la División infantil/juvenil, podrá solicitar Pase Externo, aunque no cumpla con la permanencia de doce meses, si debe trasladarse a una distancia de una o más regiones y deberá obligatoriamente permanecer en su nuevo club y Asociación a lo menos doce meses después de haber formulado su solicitud de Pase. El cambio de residencia debe acreditarse mediante un certificado de residencia extendido por la autoridad que corresponda.

Los pases que las instituciones afiliadas a ANFA soliciten a los Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) se tramitarán siguiendo el conducto regular por intermedio de la Federación, acompañado de un oficio que contemple exclusivamente esta materia, con todos los antecedentes del caso y pagando los derechos respectivos fijados por la Federación de Fútbol de Chile.

CAPÍTULO VII. DE LOS PARTIDOS DE FUTBOL

ARTÍCULO 125.

Los partidos serán de dos categorías: *oficiales* y *amistosos* y se jugarán estrictamente de acuerdo con las reglas vigentes.

Son partidos oficiales aquellos organizados por la Federación, por ANFA, otro organismo de su dependencia y por las Asociaciones; entre Clubes en conformidad a calendarios previamente programados.

DE LOS PARTIDOS AMISTOSOS.

Son partidos amistosos aquellos no sujetos a calendarios oficiales, los que están afectos a las mismas disposiciones establecidas en el presente reglamento en lo que se refiere a medidas disciplinarias, y por lo tanto son aquellos que se jueguen entre Clubes Federados de una misma asociación o Inter asociación.

DE LOS PARTIDOS OFICIALES

ARTÍCULO 126.

Para los efectos de la realización de los partidos de las competencias oficiales, los clubes que estén constituidos por series pueden agruparse en divisiones.

División es el conjunto de clubes que participan en todas las series que existan, ya sean de honor, ascenso u otra división especial.

Las Competencias de las series de los jugadores menores constituyen la división Infantil/ Juvenil.

Series es el conjunto de equipos de los diversos clubes que compiten en los torneos oficiales, en partidos del mismo nivel.

ARTÍCULO 127.

Las asociaciones están obligadas a efectuar anualmente una competencia oficial que se definirá por el sistema de puntos y que puede desarrollarse en una o más ruedas, según los estipulados en sus bases internas.

ARTÍCULO 128.

La duración de los partidos en series adultos no podrá ser inferior a noventa (90) minutos, divididos en dos períodos iguales de cuarenta y cinco minutos cada uno, con quince minutos de descanso. No obstante, lo anterior, las asociaciones podrán establecer en casos excepcionales, una duración inferior; el tiempo de descanso debe ser igual a un tercio del tiempo jugado.

En categoría senior (mayores de 35 años) el tiempo máximo de juego será de 80 minutos divididos en dos tiempos de 40 minutos por lado, con un descanso no superior a 15 minutos.

En categoría supersenior y dorados el tiempo máximo de juego serán 70 minutos divididos en dos tiempos de 35 minutos cada uno, con un descanso de 15 minutos.

ARTÍCULO 129.

Para determinar los campeones de las competencias oficiales, las asociaciones están facultadas para acumular los puntajes considerando el desarrollo de las competencias de la división infantil/juvenil, lo cual deberá señalarse expresamente en sus acuerdos internos.

ARTÍCULO 130.

Las asociaciones están facultadas para fijar el comienzo de sus competencias oficiales, debiendo confeccionar los calendarios respectivos antes de iniciarlas. Por ningún motivo se aceptarán suspensiones de partidos una vez fijado el calendario oficial, salvo situaciones excepcionales que deberá calificar el directorio de la respectiva asociación. Además, deberán presentar calendario o plan anual de actividades.

ARTÍCULO 131.

Las asociaciones deben obligatoriamente confeccionar acuerdos internos para el desarrollo de sus competencias anuales, los cuales deben contar con el visto bueno de la asociación regional para que tengan validez reglamentaria. Estos acuerdos, deberán contener las multas y obligaciones pecuniarias de los clubes y deberán ser enviados por las asociaciones locales o comunales a la respectiva asociación regional para su aprobación, a lo menos treinta días antes del inicio de dichos torneos. Serán válidos solamente por un año de la competencia oficial.

Las bases deben obligatoriamente ser firmadas por la totalidad de los clubes registrados de la asociación.

Si, por cualquier motivo las asociaciones resuelven rectificar dichos acuerdos internos, una vez aprobados por el directorio regional, dicha rectificación debe ser solicitada por los dos tercios de los clubes de la asociación local o comunal.

Esta o estas rectificaciones deben ser comunicadas al Directorio Regional para su aprobación y acompañar el acta de la sesión en que se acordaron tal o tales modificaciones.

Todo acuerdo interno que adopte una asociación local que no tenga la aprobación del directorio regional, no tendrá ninguna validez reglamentaria.

ARTÍCULO 132.

Las Asociaciones que tengan más de una división podrán poner en práctica el sistema de ascenso y descenso.

Para el Ascenso se tendrá en cuenta el primer lugar que ocupe el club de una división inferior y para el descenso, el último lugar de la división inmediatamente superior.

Podrá efectuarse ascenso y descenso de más de un club por división, siempre que así se haya establecido en los respectivos acuerdos internos.

Para las competencias de la División Infantil/ Juvenil no rige lo dispuesto en el presente artículo, en atención a que no procede ascenso y descenso entre sus series.

ARTÍCULO 133.

Los clubes están obligados a participar en las competencias oficiales de las asociaciones a las cuales se encuentran afiliados. Por ninguna causa podrá concederse receso a los clubes.

Los clubes que en una temporada oficial no se presenten a tres fechas de la misma serie, programadas por la asociación, quedarán afecto a las disposiciones de este Reglamento.

Con excepción de las series infantiles y juveniles, en las que pueden suspender su participación por el resto de la competencia oficial por hechos debidamente calificados, que evaluará el directorio de la asociación respectiva.

ARTÍCULO 134.

Ningún equipo podrá iniciar un partido oficial con menos de siete jugadores en cancha. Aquellos equipos que comiencen a jugar con menos de once jugadores podrán completar este número en cualquier instante del partido.

ARTÍCULO 135.

Cuando un equipo quede, por cualquier causa, con menos de siete jugadores en cancha durante el transcurso de un partido, este se dará por terminado y se declarará ganador el equipo contrario por un marcador de 1x0, si la diferencia es mayor prevalecerá esta última, a favor del equipo que va ganando el partido.

ARTÍCULO 136.

Todo jugador antes de actuar tendrá la obligación de identificarse, presentando su credencial ANFA y Cédula de identidad vigente. Solo excepcionalmente se aceptará otro documento de identidad vigente, además siempre se deberá firmar la papeleta de juego. Ningún jugador podrá actuar por más de dos partidos oficiales o por fecha programada contra el mismo rival, independiente de los días que dure la fecha.

En las bases específicas de la competencia DEBE quedar claramente explicitado los documentos de identificación.

El no cumplimiento de estas disposiciones será causal de pérdida del partido en que se produjo la infracción, por un 3 x 0.

Cualquier otro tipo de documento de identificación debe ser rechazado, impidiendo la actuación del jugador.

ARTÍCULO 137.

Si al finalizar la Competencia Oficial de una asociación, se produce empate en el puntaje entre dos equipos por la primera ubicación o la última en el caso de descenso, se jugará un nuevo encuentro en cancha neutral* para determinar al campeón. De mantenerse el empate después de este partido, se jugarán a continuación dos tiempos complementarios de quince minutos cada uno. De persistir la igualdad se procederá a ejecutar series de cinco penales, de mantenerse el empate después de los cinco penales, se ejecutará un penal por cada club, hasta definir un ganador.

Salvo que en las bases internas de la competencia quede expresamente señalado como se determina el campo deportivo en que se jugará este encuentro definitorio.

Si el empate en el puntaje es de tres o más equipos el directorio de la asociación indicará el procedimiento a seguir para clasificar al campeón o definir cuál equipo desciende.

ARTÍCULO 138.

En los encuentros correspondientes a las competencias Oficiales, los equipos podrán efectuar hasta cinco (5) cambios de jugadores por encuentro, en cualquier momento del partido, en todas sus series.

Un jugador que fuere reemplazado no podrá volver a participar en el respectivo partido.

La infracción de estas disposiciones será sancionada con la pérdida de los puntos obtenidos en dicho partido por el club infractor.

Los Clubes deberán presentar sus equipos debidamente uniformados con el equipo acreditado en la Asociación y con las camisetas numeradas, incluyendo reservas.

ARTÍCULO 139.

Los árbitros podrán suspender los partidos en los siguientes casos:

- a. Por falta de luz.
- b. Por mal tiempo o causa mayor que dificulte o impida el juego.
- c. Por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del encuentro, por ejemplo, lanzando objetos contundentes al campo de juego o invadiendo la cancha en que se desarrolla el encuentro.
- d. Por mal comportamiento de los jugadores que impidan el normal desarrollo del partido.

No obstante, todo lo anterior, el árbitro antes de suspender el partido deberá agotar todos los medios que estén a su alcance, en conjunto con el Oficial o Director de Turno, Jefes de Delegación de los clubes y la fuerza pública, a fin de dar término al partido en su tiempo reglamentario.

En ningún caso los partidos ya iniciados pueden ser suspendidos por los Oficiales o directores de Turno o por los capitanes de los equipos.

ARTÍCULO 140.

Cuando se suspenda un partido por falta de luz, mal tiempo o causa mayor, se fijará fecha para jugar el tiempo que faltare para su terminación, dentro del plazo máximo de diez días corridos, salvo que los Clubes de común acuerdo soliciten la repetición del encuentro.

En ese caso, los equipos deberán presentarse con los mismos jugadores que se encontraban en el campo de juego al momento de la suspensión. Con posterioridad a la reiniciación del encuentro los equipos podrán efectuar los cambios que establece el presente Reglamento si no los hubiese completado antes de la suspensión.

La ausencia de uno o más jugadores, previo al reinicio del encuentro, permitirá su reemplazo, si no han hecho uso de los cambios establecidos.

Si faltaren diez minutos o menos, el partido se dará por terminado, prevaleciendo el resultado que tenía el encuentro antes de la suspensión.

ARTÍCULO 141.

Cuando corresponda repetir un partido o jugar el tiempo que faltare de un partido suspendido, sólo podrán actuar los jugadores reglamentariamente inscritos por cada institución en la respectiva Asociación, a la fecha del partido dejado sin efecto o inconcluso y siempre que los jugadores no estén cumpliendo sanción.

ARTÍCULO 142.

Cuando los espectadores de un encuentro invadan el campo de juego y no acaten los requerimientos del Árbitro para abandonarlo, este procederá a suspender el partido.

- a. Si la suspensión es motivada por los socios o simpatizantes del club que va ganando, este perderá el partido por cero a uno.
- b. Si es causada por socios o simpatizantes de un solo club y el encuentro está empatado, este perderá el partido por cero a uno.

- c. Si la suspensión es motivada por los socios o simpatizantes del Club que va perdiendo, el partido se dará por terminado prevaleciendo el resultado al momento de la suspensión.

ARTÍCULO 143.

Será la apreciación del árbitro, consignada en su informe, la que determinara que simpatizantes causaron la suspensión y esta apreciación será considerada prueba suficiente de este hecho.

si la suspensión es motivada por los socios o simpatizantes de ambos equipos, o no se puede determinar quiénes causan la suspensión, el partido se dará por terminado, no asignándose a ninguno de los equipos los puntos disputados.

No obstante, todo lo anterior, también podrá suspenderse un encuentro antes de la hora programada, horas o días antes, por causas muy justificadas que calificará el ente organizador, no susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 144.

Las Asociaciones pueden organizar competencias especiales utilizando el sistema de eliminación directa. Si en partidos eliminatorios se produce empate al finalizar el encuentro, se jugará un complemento que tendrá una duración de un tercio del tiempo de juego del encuentro. Dicho complemento se dividirá en dos tiempos de igual duración, con un intervalo entre ellos que tendrá una duración de un tercio del tiempo que duró el intermedio realizado durante el encuentro. Si subsiste el empate, se definirá por una serie de penales por equipo, según lo establecido en el artículo siguiente.

Si las bases establecen una forma diferente de dirimir el empate, prevalecerá ésta.

ARTÍCULO 145.

Para definir la paridad, cada equipo ejecutará una serie de cinco (5) penales por medio de distintos jugadores que se encuentren en el campo de juego al término del tiempo complementario. Dichos lanzamientos penales se ejecutarán alternadamente y se clasificará el equipo que haya marcado un gol más que el otro. En caso de persistir la paridad, se efectuará un lanzamiento penal adicional por equipo y así sucesivamente, hasta que uno haya marcado un gol más que el otro en igual número de lanzamientos.

El árbitro establecerá por sorteo con los capitanes frente a cuál arco deberán efectuarse los penales y el equipo que iniciará la serie de penales.

El árbitro tomará las medidas reglamentarias para que en caso de expulsión de uno o más jugadores, los equipos queden con igual número de lanzadores de penales, es decir, si un equipo tiene un expulsado, deberá sacar un jugador del equipo que tiene once y dejarlos a ambos con diez.

ARTÍCULO 146.

Para los efectos de los cambios de jugadores que establece el presente reglamento, los tiempos complementarios, deben considerarse como continuación del partido eliminatorio y en ningún caso como un nuevo encuentro.

ARTÍCULO 147.

- a. Los jugadores al iniciarse la competencia oficial en cada temporada podrán actuar indistintamente por cualquier serie y se irán clasificando en forma automática al jugar el tercer encuentro en una misma serie, es decir, la suma de tres partidos consecutivos o alternados en una misma serie, lo clasificará en esa serie.
- b. Los jugadores, una vez clasificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán actuar por una serie inferior.
- c. Los partidos que se hubiesen suspendidos una vez iniciados se consideraran como jugados para los efectos de clasificación a que se refieren los incisos anteriores.
- d. No obstante, lo anterior las asociaciones locales podrán tener su propio sistema de clasificación, el que tendrá validez sólo por una competencia y deberá estar contenido en las bases internas previamente aprobadas por el Directorio Regional.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 148.

Los partidos correspondientes a las competencias oficiales de las asociaciones serán dirigidos por los organismos de árbitros nacionales o extranjeros, ya sea por sus condiciones técnicas y/o arancelarias.

ARTÍCULO 149.

Los árbitros serán respetados en el ejercicio de su cargo y tanto los jugadores como los dirigentes, entrenadores, personal auxiliar y miembros de las asociaciones, están obligados, bajo su responsabilidad, a protegerlos y ampararlos en todo momento para garantizar la independencia de sus acciones y la integridad personal de ellos y sus jueces de líneas, tanto en la cancha como fuera de ella. Además, dispondrán de fuero arbitral, hasta 48 horas después de un partido oficial de ANFA.

ARTÍCULO 150.

Las asociaciones de fútbol, con el objetivo de aplicar oportunamente las sanciones que estipula el presente reglamento, en relación a incidencias derivadas del juego, y de mantener el normal desarrollo de las competencias, procurarán los medios para obtener de los árbitros que los informes de los partidos se ajusten a las faltas contempladas en el presente reglamento y que lleguen a las secretarías de las asociaciones dentro de las veinticuatro horas de jugados los encuentros, antes de la realización de las respectivas sesiones de las comisiones de ética y disciplina.

Si por determinada circunstancia no se obtiene el informe del árbitro dentro del plazo señalado, la comisión de disciplina aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo con el informe del Oficial o Director de Turno.

Una vez recibido el informe de los árbitros de un encuentro, no se deben aceptar nuevos informes de éstos, salvo que la comisión de disciplina solicite una ampliación de este mismo.

ARTÍCULO 151.

Desde el momento que se inicia un encuentro, el árbitro es la única autoridad en la cancha y las resoluciones que él adopte en lo que a juego se refiere, serán irrefutables e inapelables.

CAPÍTULO IX.

DE LOS OFICIALES O DIRECTORES DE TURNO.

ARTÍCULO 152.

Los espectáculos correspondientes a los encuentros oficiales deberán realizarse bajo el control de un oficial o director de turno, designado oportunamente por el directorio de la respectiva asociación.

Los nombramientos deberán recaer en personas responsables, de preferencia representantes o miembros de los directorios de las asociaciones o de los clubes.

La designación de oficial o director de turno podrá recaer también en instituciones. Para tal efecto, el respectivo club deberá entregar en la secretaría de su asociación, con la debida antelación, una nómina de socios de sus registros que estimen estén capacitados para desempeñar estas funciones, integradas por un mínimo que determinará la asociación. Dicha nómina será calificada privadamente por el directorio de la asociación, pudiendo rechazarla total o parcialmente sin ulterior recurso.

Cuando a un Club le corresponda efectuar turno deberá obligadamente designar al oficial o director de Turno de la nómina aceptada por la asociación. En caso contrario será sancionado con una multa cuyo monto deberá establecerse previamente en las bases internas de la respectiva competencia.

También podrán asumir las funciones de oficial o director de turno en estos casos y aunque no concurra el acuerdo de los clubes, los miembros del directorio de la respectiva asociación que puedan encontrarse presentes.

En caso de inasistencia del oficial o director de turno, deberán cumplir esta función, los representantes de ambos clubes en conjunto. De no existir acuerdo y negarse los dos clubes o alguno de ellos, este o estos perderán el partido en forma automática.

ARTÍCULO 153.

Los oficiales o directores de Turno tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Presentarse en el campo de juego oportunamente a fin de tomar medidas conducentes para que los partidos se inicien a la hora fijada.
- b. Representar a la asociación a fin de hacer cumplir sus disposiciones, resolver cualquier caso imprevisto y ponerse de acuerdo con el Jefe de las Fuerzas de Orden para asegurar el normal desarrollo del espectáculo.
- c. Designar árbitro en caso de inasistencia del titular y siempre que los capitanes, dentro de los diez minutos siguientes a la hora en que debió iniciarse el partido, no se hayan puesto de acuerdo en alguien para arbitrar el encuentro. Este nombramiento podrá recaer en cualquier persona capacitada. Sólo en caso de que no hubiese otra persona disponible, podrá arbitrar el oficial o director de Turno.
- d. Informar por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el desarrollo del programa general y, particularmente, acerca del partido, sin calificar las resoluciones adoptadas por el árbitro en relación con las incidencias derivadas del juego mismo, ya que las transgresiones reglamentarias cometidas por los jugadores durante el encuentro deberán ser informadas únicamente por el árbitro. Una vez evacuado el informe, no se aceptarán nuevos informes, salvo que lo solicite expresamente el organismo superior respectivo.
- e. Prestar su colaboración al árbitro a fin de resolver cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de los partidos.
- f. Identificar a los jugadores y recoger las firmas en la papeleta de juego que pondrá a su disposición la Asociación, sin cuyo requisito no podrá empezar el partido.

- g. Identificar a los jefes de delegación y a los entrenadores o a quienes oficien como tales y hacerlos firmar la papeleta de juego, previa presentación de su cédula de identidad, a que se refiere la letra anterior.
- h. Los jefes de delegación, deben estar inscritos por la institución que representan.
- i. Los técnicos e integrantes del cuerpo técnico deberán estar registrados en ANFA.
- j. Podrá asesorarse para el mejor desempeño de su labor por una o más personas capacitadas, pero manteniendo la total responsabilidad de su misión.
- k. Prohibir el ingreso de cualquier jugador al campo de juego, si no ha firmado previamente la planilla de juego sea cual fuere el motivo o circunstancia.

CAPÍTULO X. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

ARTÍCULO 154.

El título de campeón de Chile de Fútbol Amateur, a nivel de selecciones o clubes categoría supersenior, (45 años) senior (35 años), adultos, juveniles e infantiles, se disputará entre las asociaciones afiliadas a ANFA, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, las bases de los correspondientes campeonatos y las normas complementarias que se dicten en cada oportunidad. Para todos los efectos las bases de los torneos tendrán preferencia sobre el Reglamento, y este solo se aplicará supletoriamente en todo aquello no regulado por las mismas, en caso de contradicción prevalecerá lo establecido por las bases debidamente aprobadas.

Los Campeonatos Nacionales podrán tener una FASE REGIONAL, una FASE INTERREGIONAL y una FASE FINAL O NACIONAL.

ARTÍCULO 155.

Todo campeonato nacional en su fase final, será controlado y dirigido por el directorio nacional, la Comisión de Torneos y Eventos, en conjunto con el Comité Organizador Local (COL). Las fases eliminatorias serán controladas por la Asociación Regional.

ARTÍCULO 156.

La participación de todas las asociaciones será obligatoria, salvo causas muy justificadas que calificará el directorio nacional. Aquella asociación que no participe será sancionada con un año de suspensión, automáticamente.

La asociación sancionada podrá reclamar ante la comisión de ética, la que podrá modificar la sanción revocándola o aumentándola hasta tres años, si considera que la asociación no tuvo fundamentos en su reclamo.

Las asociaciones regionales que no participen en torneos interregionales y/o nacionales serán multadas con VEINTE UTM, monto que irá en beneficio de la sede organizadora para compensar económicamente la ausencia de un participante.

ARTÍCULO 157.

En estos Torneos sólo podrán inscribirse y actuar jugadores chilenos o nacionalizados, amateurs o profesionales.

Las bases del respectivo campeonato de clubes deberán establecer que podrán jugar máximo tres (3) ex profesionales y tres (3) extranjeros.

Para el caso de los jugadores extranjeros será requisito indispensable contar con residencia definitiva y cedula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile.

El jugador amateur extranjero podrá actuar en torneos locales, regionales, interregionales y nacionales, solo a nivel de clubes, incluso aun no habiendo obtenido cédula de identidad nacional, para lo cual excepcionalmente y si las bases del torneo lo permiten, podrán acreditar su identidad presentando el documento de identificación vigente, con el cual tramitó su inscripción reglamentaria ante el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 158.

De acuerdo con las fechas que oportunamente dará a conocer el directorio nacional, las asociaciones locales o comunales deberán confirmar su participación y enviar las nóminas de sus selecciones, a través de sus asociaciones regionales, señalando el número de jugadores chilenos o nacionalizados que determine el directorio nacional con inscripción vigente en la Federación de Fútbol de Chile, incluyendo los campeonatos nacionales.

Todos los clubes afiliados quedan obligados a poner a disposición de las asociaciones los jugadores que les sean solicitados por escrito, para integrar las selecciones.

ARTÍCULO 159.

Las nóminas de los jugadores seleccionados serán revisadas por la Asociación Nacional y deberán venir con el número de jugadores que fijen las bases del respectivo campeonato. Las Asociaciones sólo podrán reemplazar a aquellos jugadores que fueren objetados, en un plazo máximo de 5 días, desde que se les notifiquen las objeciones. Con todo, las nóminas visadas por el directorio nacional, no constituye una autorización, para que puedan participar jugadores de manera antirreglamentaria en los Torneos Nacionales. Será, en definitiva, responsabilidad del club, y/o Asociación respectiva, hacer participar jugadores que sabiendo o debiendo saber no cumplieran con los requisitos respectivos.

Las nóminas de las selecciones infantiles y juveniles deberán ir acompañadas de la autorización de sus padres o tutor legal, para concurrir al campeonato respectivo. Además, deberán adjuntar el certificado médico correspondiente; estos documentos serán entregados en la sede del campeonato nacional.

ARTÍCULO 160.

Para el desarrollo de estos campeonatos, las asociaciones podrán ser agrupadas de acuerdo con sus ubicaciones jurisdiccionales, estableciendo fases eliminatorias según su situación geográfica.

ARTÍCULO 161.

La fase final de los campeonatos nacionales se jugará en las sedes que determine el directorio nacional. Esta determinación se hará, de preferencia, en el mes de agosto, dos años antes de aquel en que corresponda realizarse el campeonato.

Las Asociaciones Regionales interesadas en obtener la sede de una fase final, podrán presentar sus postulaciones al directorio nacional, hasta el 31 de julio del año en que corresponda adoptarse la resolución.

El cuaderno de cargos debe ser enviado previamente a todas las regionales del país.

De no existir Asociaciones interesadas en obtener esta Sede y/o no ser satisfactorios los requisitos de los postulantes, de acuerdo con la calificación que hará el directorio nacional, este determinará la forma y el lugar en que deberá realizar la fase final del torneo.

ARTÍCULO 162.

Las selecciones podrán reforzarse en etapa regional, con cinco jugadores de las asociaciones que hayan eliminado y de aquellas que éstas a su vez eliminaron en cualquier etapa del torneo. Dichos refuerzos a su vez pueden ser reemplazados en etapas sucesivas, pero manteniendo siempre el máximo de cinco. En la fase final los refuerzos son sin límites.

Estos refuerzos serán autorizados por la asociación regional y no requerirán aprobación del directorio nacional.

La asociación que sea sede de cualquier torneo nacional, podrá reforzarse con los jugadores que no hayan sido considerados por el campeón de su respectiva jurisdicción dentro de los diez días siguientes a su clasificación.

Las selecciones finalistas podrán cambiar sus listas de jugadores, pero no podrán solicitar pase a clubes o instituciones de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, sino que solamente a clubes afiliados a ANFA y tendrán los mismos plazos indicados en el inciso anterior, para registrar a los jugadores.

En todos los casos, la competencia de la FASE FINAL se regirá por normas complementarias que para ese efecto dictará el directorio nacional, la comisión de torneos y eventos, y el reglamento de ANFA.

ARTÍCULO 163.

Los jugadores que hayan sido expulsados en cualquier fase de la competencia no podrán actuar en el siguiente partido. Este castigo se computará a la sanción definitiva que le corresponda de acuerdo con el presente reglamento.

Los jugadores de las selecciones que sean sancionados por períodos de tiempo no podrán participar en ninguna competencia oficial por sus clubes, mientras esté vigente su sanción.

Si un jugador es castigado por partidos y/o períodos de tiempo, no podrá actuar mientras no cumpla su sanción, aun cuando sea solicitado como refuerzo por otra Selección.

ARTÍCULO 164.

Si una selección o club en las eliminatorias de los campeonatos nacionales pierde el primer partido por quedar con menos de siete jugadores en la cancha, se considerará que perdió el encuentro por cuatro goles en contra, para efectos del cómputo de la diferencia de goles. Sin embargo, si al momento del término del partido dicho equipo iba perdiendo por un marcador más abultado, dicho marcador prevalecerá. Si un equipo es declarado perdedor por esta circunstancia en el partido de vuelta, quedará eliminado de la competencia.

ARTÍCULO 165.

Los partidos se jugarán en las canchas que las Asociaciones deben poner a disposición de ANFA.

ARTÍCULO 166.

Los oficiales o directores de Turno que se designen deberán informar el resultado del partido telefónicamente a la asociación regional, inmediatamente finalizado éste.

ARTÍCULO 167.

Todo reclamo para alterar el resultado de un partido deberá ser enviado a la respectiva asociación regional, con todos los antecedentes, teniendo presente el protocolo establecido en *los recursos y medios de impugnación de este reglamento*, que se estimen útiles antes de las veinticuatro horas del día siguiente hábil, a la fecha del encuentro.

De no cumplirse con estas exigencias, el reclamo será rechazado sin mayor trámite, es decir, será declarado inadmisibile.

Los reclamos serán resueltos en primera instancia por la comisión de disciplina de la asociación regional, cuando se trate de la fase regional y por la comisión respectiva nacional, cuando se trate de fases Interregionales y/o nacionales; dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

Se podrá apelar como última instancia, en sede deportiva a la asamblea general que corresponda, con costo al apelante.

Aclaración: se define como sede administrativa como el ente que administra un torneo o administra una organización, es decir, está referido a la administración interna.

Lo otro muy importante: por mandato legal el ente administrativo que es el directorio no tiene facultades en el ámbito disciplinario.

ARTÍCULO 168.

Las delegaciones de las asociaciones en todas las fases del campeonato nacional se compondrán de veintitrés personas como máximo de las cuales diecinueve obligatoriamente deberán ser jugadores.

ARTÍCULO 169.

Las entradas de los partidos de las eliminatorias regionales tendrán un valor mínimo que determinará en cada oportunidad la asociación regional, que permita el financiamiento de los costos asociados al desarrollo del partido, la asociación organizadora deberá mantener disponible una liquidación de los ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 170.

Una vez determinada la liquidación, que establece el artículo anterior, el margen se repartirá según estime la asociación organizadora, asumiendo la responsabilidad legal que corresponda por este margen.

ARTÍCULO 171.

Las Asociaciones que sean expulsadas o no se presenten a cumplir los compromisos de los campeonatos nacionales, serán sancionadas de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.

La Asociación Local o Comunal dará toda clase de facilidades para la fiscalización de entradas y gastos. Apenas terminado el primer tiempo del partido deberá hacerse la liquidación en presencia del Oficial o director de Turno, la que será firmada por éste y por los representantes de las asociaciones participantes cuando se trate de un solo encuentro en cancha neutral.

ARTÍCULO 173.

En los encuentros de la fase final, los jugadores de cada equipo seleccionado deberán utilizar la camiseta debidamente numerada.

CAPÍTULO XI. DE LOS PARTIDOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 174.

Las asociaciones o clubes no podrán efectuar partidos internacionales, dentro o fuera del país, si no cuentan con la autorización respectiva del Directorio Nacional y de la Federación de Fútbol de Chile, la cual debe ser solicitada con al menos treinta días de anticipación.

Dichos encuentros deberán ceñirse a las disposiciones reglamentarias y legales sobre la materia.

ARTÍCULO 175.

Para la formación de los equipos representativos de ANFA en los campeonatos internacionales, las asociaciones quedan obligadas a poner a disposición de dicha entidad los jugadores que les sean solicitados.

Mientras permanezcan seleccionados, estos jugadores no podrán actuar en las competencias oficiales de sus asociaciones ni tampoco en partidos amistosos de sus clubes.

Los jugadores que no concurren a los partidos o entrenamientos de los equipos representativos de ANFA serán sancionados de acuerdo con el presente Reglamento. Del mismo modo se procederá con las asociaciones o clubes que no den las facilidades del caso.

Las Asociaciones continuarán sus competencias oficiales sin el concurso de los jugadores Seleccionados.

ARTÍCULO 176.

Las Asociaciones y Clubes están obligados a poner sus canchas a disposición de ANFA cada vez que ésta las necesite para el desarrollo de los partidos que organice y para los entrenamientos de los Seleccionados Nacionales.

Si se programan partidos en que se cobre entrada, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo N°168 y siguientes del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 177.

Para mantener incólume el principio de autoridad, asegurar el normal desarrollo de los partidos y establecer orden y respeto en las relaciones deportivas de las asociaciones afiliadas entre sí, el comité de ética y disciplina, aplicarán sanciones cuando se cometan faltas a la disciplina. Se considerarán faltas de disciplina el transgredir los estatutos de ANFA, el presente Reglamento y las demás regulaciones emanadas de ANFA, y sus asociaciones y las reglas de juego del fútbol.

ARTÍCULO 178.

Las transgresiones al presente Reglamento y las demás regulaciones emanadas de ANFA y sus Asociaciones, darán lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con la magnitud de la falta y las disposiciones que en cada caso este Reglamento señala, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros Reglamentos o en las bases de los torneos. Asimismo, las Asociaciones Regionales, en su calidad de organismos superiores, se reservarán el derecho de ejercer acciones judiciales al momento de detectar alguna irregularidad económica, que dañe su patrimonio o el de alguna Asociación Local o Comunal. Las bases específicas podrán establecer procedimientos disciplinarios especiales, definidos y solo se aplicará supletoriamente el Reglamento en aquello que no se encuentre regulado en las mismas.

Quien infringere sus obligaciones o deberes en el desempeño o ejercicio de su cargo, podrá ser objeto de anotaciones de demerito (amonestaciones) o de medidas o sanciones disciplinarias.

Los dirigentes, socios y jugadores incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria la que deberá ser acreditada mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Una sanción disciplinaria surtirá efecto solo cuando se hayan agotado los recursos que establece el presente reglamento.

Se entenderá que quien no ejerza esos derechos dentro de los plazos establecidos, estará renunciando a ellos, por tanto, la sanción regirá desde que fue impuesta, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 179.

A fin de proceder a la anotación y ratificación correspondiente en el Registro Oficial de ANFA, todas las sanciones por períodos de tiempos, se registrarán directamente por las Asociaciones Regionales, a dirigentes, jugadores, socios u otros, y deberán ser comunicadas por la Comisión de Ética y disciplina respectiva, al directorio correspondiente, indicando la falta cometida, el artículo reglamentario aplicado y la fecha de la sesión en que se adopte el acuerdo y bajo la responsabilidad de la respectiva Asociación Regional.

Los errores administrativos o incumplimiento de plazos no anulan ni dejan sin efecto una sanción.

Las Asociaciones tendrán un plazo de quince días, que se contarán desde la fecha en que se haya vencido el plazo para que el afectado hubiere presentado reconsideración o apelación, cuando proceda, para su anotación en el registro correspondiente, con excepción de las sanciones aplicadas a los jugadores sobre faltas derivadas del juego, las que son inapelables.

Toda sanción regirá desde la fecha que se cometió la falta, la presentación de recursos y su tramitación, no posterga la fecha de entrada en vigencia de la sanción aplicada.

ARTÍCULO 180.

Cuando la comisión de disciplina o de ética que corresponda, no haya podido resolver un asunto dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento oficial de él, no podrá aplicar sanciones. Sin embargo, si se están acumulando antecedentes, podrá solicitarse al directorio respectivo, local, regional o nacional según corresponda, una ampliación del plazo, antes del vencimiento de este, el cual podrá prorrogarse hasta por treinta días más. Si vencido el nuevo plazo no se adoptare una resolución, no se aplicará sanción alguna.

ARTÍCULO 181.

Las sanciones que puedan aplicar las comisiones de disciplina de los clubes según sus propios estatutos deberán ser comunicadas a la asociación respectiva para su registro, en un plazo no mayor a quince días y regirán desde la fecha que sean determinadas por la comisión de disciplina. El directorio de la asociación no puede modificar o rechazar dichas sanciones.

ARTÍCULO 182.

Las personas naturales y/o jurídicas, que estén cumpliendo cualquier tipo de sanción, establecida en este Reglamento, del cual se haya tomado conocimiento oficial, no podrán participar en ninguna actividad organizada por ANFA o sus afiliadas, mientras se encuentre vigente su castigo.

ARTÍCULO 183.

Los puntos ganados contra los clubes que se retiren de la competencia oficial, voluntariamente o por medidas disciplinarias, quedarán nulos si dichos clubes han actuado menos de la mitad de sus encuentros.

Si han jugado la mitad o más, serán válidos, debiendo computarse a los contendores restantes los puntos de los partidos que aún no han jugado por un marcador de uno por cero.

ARTÍCULO 184.

Los directorios de las asociaciones aceptarán retiros voluntarios de los clubes, sólo por causas debidamente calificadas. Aceptados los retiros se enviarán a ANFA las comunicaciones respectivas, con el objeto de proceder a su eliminación de los registros.

ARTÍCULO 185.

Los Clubes que hubiesen empatado o ganado un partido, perderán los puntos en beneficio de su contendedor siempre que éste hubiese presentado el reclamo respectivo dentro del plazo de siete días corridos contados desde dicho partido, en los siguientes casos:

- a. Si hubiese actuado un jugador no inscrito, mal inscrito, perteneciente a divisiones superiores, que estuviese castigado o cuyo trámite haya sido rechazado.
- b. Si actúa un jugador con pase o inscripción en trámite.
- c. Si actúa un jugador que ya hubiese participado en dos partidos oficiales en la fecha programada, es decir, al jugar un tercer partido en la misma fecha.
- d. Si el reclamo no se presenta dentro del plazo reglamentario y el órgano pertinente de la asociación establece de oficio algunas de las transgresiones consignadas en este artículo, los clubes infractores que hubiesen ganado o empatado un partido perderán los puntos sin asignárselos al adversario.

ARTÍCULO 186.

Los clubes que para la inscripción o solicitud de pase de sus jugadores hubiesen adulterado antecedentes de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, cédula de Identidad, falsificación de firma, etc., perderán todos los puntos correspondientes a los partidos en que hayan actuado dichos jugadores, sin asignárselos a sus contendores. Además, se sancionará a los Dirigentes responsables con las medidas que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 187.

Los partidos que han sido resueltos reglamentariamente en beneficio de alguno de los contendores, por reclamos, apelaciones u otras causas y que signifiquen obtención de puntos se considerarán que han tenido un resultado de un gol a cero a favor del equipo reclamante.

No se aceptarán reclamos o apelaciones de aquellos equipos que ganaron un partido por cualquier marcador.

ARTÍCULO 188.

Cuando exista semejanza en los uniformes de ambos contendores, corresponderá cambiar camisetas a la institución que actúe como visita. Si se negare a cambiar de camiseta el visitante, no se realizará el partido y se asignarán los puntos en disputa al rival. Si el partido se juega en cancha neutral, el equipo que deba cambiar de camiseta se determinará por sorteo.

ARTÍCULO 189.

Las suspensiones por determinado número de partidos se cumplirán en los encuentros oficiales, uno por fecha. En tal caso, el jugador no podrá actuar mientras no transcurran tantas fechas como número de partidos por los que fue suspendido. Independientemente si la expulsión fue en el último partido de la temporada anterior, deberá cumplirla en la siguiente competencia.

Las sanciones por periodo inhabilitan al jugador para todo tipo de competencia.

ARTÍCULO 190.

Todo equipo que abandone la cancha antes de terminar el partido, que no obedezca las órdenes del árbitro o que provoque la suspensión del encuentro por un motivo imputable a uno o más de sus jugadores, entrenadores, dirigentes o representantes, hinchas o simpatizantes, perderá los puntos en beneficio de su contendor sin importar si va perdiendo, empatando o ganando el encuentro.

Si la suspensión del partido es provocada por ambos contendores, los puntos en disputa no se asignarán a ninguno de ellos. Lo anterior a juicio exclusivo del árbitro, lo que deberá quedar refrendado en su respectivo informe.

Los Clubes que no se presenten a los partidos de las competencias oficiales, pierden los puntos a favor de sus contendores.

El club que no se presente a un partido definitorio, no podrá clasificar u obtener el título respectivo, aunque por el resultado de 0 a 1, lo clasificara u obtuviera algún título.

ARTÍCULO 191.

Si un jugador, dirigente, árbitro o juez de líneas queda sujeto a un tratamiento especial o temporalmente inhabilitado para su trabajo a causa de una lesión producida por agresión, el club al que pertenece el o los jugadores, entrenador, dirigentes o representantes, hinchas y simpatizantes, causantes del daño quedará obligado a cancelar los gastos de atención médica, hasta un máximo de ocho Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por una sola vez, previa presentación de los documentos que acrediten los hechos, correspondiendo a la asociación respectiva calificar los mismos. El club podrá cobrar lo pagado a los infractores o responsables causantes del daño. Los organizadores podrán contratar seguros que cubran esta responsabilidad u otras similares.

ARTÍCULO 192.

Los socios, hinchas y simpatizante de las instituciones que incurran en transgresiones al presente Reglamento, serán sancionados con las mismas disposiciones aplicables a los Dirigentes.

Todo jugador o integrante del cuerpo técnico que cometa un acto de indisciplina en carácter de espectador de un encuentro deberá ser sancionado con las mismas disposiciones aplicables a los Dirigentes.

CAPÍTULO XIII. DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 193.

Quienes se sientan afectados en sus derechos o atribuciones reglamentarias, pueden reclamar de ello ante el directorio que corresponda, quien, si procede, lo derivará al comité de disciplina o de ética que corresponda, no pudiendo desistirse una vez hecha la presentación.

Salvo en los casos señalados en el presente Reglamento, no se aceptarán reclamos de quienes no hayan participado directamente en determinado hecho, aunque éste le afecte de un modo indirecto.

ARTÍCULO 194.

Todo reclamo debe hacerse por escrito, dentro del plazo de siete días corridos de transcurrida la trasgresión reglamentaria, los interesados podrán enviar copia directa al organismo superior respectivo, la que sólo tendrá el carácter de informativa.

Los reclamos y antecedentes que se adjunten deben presentarse en duplicado y acompañar los derechos establecidos por el ente organizador.

Los reclamos que se presenten fuera del plazo antes indicado, o no se adjunten los respectivos derechos; serán devueltos y quedarán rechazados sin mayor trámite, por el Directorio correspondiente.

Si se desea reclamar por trasgresiones de varios jugadores, deberá hacerse por separado, un reclamo por cada jugador. Asimismo, si el reclamo es por varias trasgresiones de un solo jugador debe presentarse un reclamo por la falta más grave cometida.

ARTÍCULO 195.

Se deberá dejar constancia en el mismo reclamo del día y hora en que fue recibido.

ARTÍCULO 196.

El Directorio que corresponda, tendrán un plazo máximo de diez días, desde la fecha de recibido el reclamo, para adoptar una resolución de que se inicie o no un procedimiento disciplinario; salvo en los casos en que se exprese claramente lo contrario.

Dicha resolución deberá comunicarse a los interesados, por escrito, dentro de los cinco días siguientes de adoptados, por el medio más idóneo para estos efectos, en correspondencia por mano, previo recibo, o por carta certificada, o vía correo electrónico. Los interesados siempre podrán notificarse expresamente y se entenderá que ha sido notificado, ante la presentación de cualquier comunicación que diga relación con el asunto reclamado.

Si se envía por carta certificada se entenderá notificada al tercer día de enviada.

ARTÍCULO 197.

Si en el estudio de un reclamo aparecen antecedentes que deben ser sancionados penalmente, estos deberán hacerse llegar a los tribunales de justicia.

CAPÍTULO XIV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 198.

Las Infracciones a los estatutos, reglamentos y demás regulaciones de ANFA cometidas por las asociaciones, los clubes, los dirigentes, los jugadores y socios; darán lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

De las infracciones cometidas por asociaciones regionales o sus dirigentes conocerá la comisión de ética de ANFA.

De las infracciones cometidas por asociaciones locales o comunales o sus dirigentes conocerá la comisión de ética de la asociación regional.

De las infracciones cometidas por clubes o sus dirigentes conocerá la comisión de ética de la asociación local o comunal correspondiente.

De las infracciones cometidas por los jugadores conocerá la comisión de disciplina nombrada para el efecto, según los incisos anteriores, distinguiendo el organismo a cargo de la actividad durante la cual se cometió la infracción.

ARTÍCULO 199.

Las infracciones y sanciones derivadas del juego en una cancha de fútbol no son susceptibles de recurso alguno. Entendiéndose tales aquellas registradas en el informe del árbitro.

Cuando las sanciones sean por fechas, estas se deben cumplir en la serie del torneo donde fue sancionado.

Cuando las sanciones sean por tiempo, éstas se deben cumplir en todas las competencias que organiza ANFA, tanto local, regional y nacional.

Las sanciones deben ser comunicadas al ente inmediatamente superior para su anotación en el registro de sanciones.

ARTÍCULO 200.

La responsabilidad de los dirigentes para ser juzgados y sancionados, en conformidad a este reglamento, se extenderá hasta los doce meses posteriores a la fecha de cesación efectiva de su cargo.

ARTÍCULO 201.

Si en el conocimiento de alguna infracción a los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones de ANFA, la comisión de ética llegare a tomar conocimiento de un hecho que pudiese revestir carácter de crimen o simple delito; dicho órgano deberá denunciar tal hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la Policía.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS ASOCIACIONES Y CLUBES

ARTÍCULO 202.

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS: actitudes y hechos atentatorios, sostenidos en el tiempo que producen menoscabo y daño; acciones delictivas, abuso, hurto, robo, difamación.

Las Asociaciones o Clubes que incurran en una infracción gravísima, podrán ser sancionados con la suspensión desde un año hasta la desafiliación definitiva.

Incurren en infracciones gravísimas:

- a. Las Asociaciones o Clubes que no cumplan los acuerdos adoptados legítimamente por las organizaciones deportivas de un nivel superior o desobedezcan cualquier fallo emitido en un proceso disciplinario.
- b. Las Asociaciones o Clubes que hagan peligrosa su participación en cualquier Torneo Oficial, por conducta reiterada carente de cultura deportiva de sus socios, (dirigentes y/o jugadores) hinchas, socios o simpatizantes.
- c. Las Asociaciones o Clubes que no acaten las sanciones impuestas por la Federación, ANFA o Asociaciones, ya sea a dichas Asociaciones o Clubes o a cualquiera de sus jugadores, entrenadores, dirigentes o representantes.
- d. Las asociaciones o clubes, que se ven envueltos en “amaños” o arreglos de uno o más partidos, se aplicará la sanción máxima.

ARTÍCULO 203.

INFRACCIONES GRAVES: Actitudes y/o comportamientos que atentan contra la integridad física y psicológica de sus congéneres y del bien común; acciones deshonestas que afectan el desarrollo institucional y de las personas, provocar daño, agredir, ofender, intimidar, falsear, adulterar.

Las Asociaciones o Clubes que incurran en una infracción grave, serán sancionados con medidas de suspensión temporal hasta por doce meses.

Incurren en infracciones graves:

- a. Las Asociaciones o Clubes que no pongan a disposición de una organización deportiva de un nivel superior, los jugadores que les sean solicitados para integrar selecciones.
- b. Las Asociaciones o Clubes que no hayan cancelado sus obligaciones pecuniarias o las multas que les hayan sido impuestas.
- c. Las Asociaciones o Clubes que, sin fundamento, no se presenten a los partidos de las competencias oficiales o que sin la autorización correspondiente dejen de competir, abandonen la cancha antes de terminar el partido o se declaren en receso.
- d. Las Asociaciones o Clubes que, utilizando cualquier subterfugio, oculten o simulen beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa un contrato de trabajo de deportista profesional, según lo dispuesto en el Código del Trabajo.
- e. No tener al día el Libro de Actas y/o el Registro de Socios.

Cualquier club sancionado por un año o más por faltas a la disciplina derivadas de partidos oficiales, no podrá realizar trámite de jugadores mientras su sanción se encuentre vigente, podrá en todo caso, inscribir los jugadores que estime conveniente. Será facultad del directorio nacional permitir la inscripción de jugadores del club sancionado en otro, previa solicitud de los interesados; la decisión del Directorio Nacional, será privativa no susceptible de revisión o recurso alguno.

Las suspensiones que indican los artículos precedentes corresponderán a la serie respectiva, salvo que expresamente se suspenda al club en su totalidad.

ARTÍCULO 204.

INFRACCIONES LEVES: Son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes o el patrimonio de la institución, ni lesionan la honra ni el respeto del otro, ocurren por lo general por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias.

Incurren en infracciones leves las asociaciones o clubes que desobedezcan cualquier otra instrucción impartida legítimamente por una organización deportiva de un nivel superior y serán sancionados con la suspensión de uno a dos meses.

Incurren en infracciones leves los clubes y asociaciones que:

- a. No den cumplimiento a plazos establecidos sin afectar el normal funcionamiento de otras organizaciones.
- b. Por omitir notificaciones
- c. Por omisiones involuntarias que implique retrasar una gestión.
- d. Por la inobservancia del conducto regular.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 205.

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:

El dirigente que incurra en una infracción gravísima será sancionado con la medida de destitución de su cargo y de inhabilitación temporal por dos años o hasta la inhabilitación perpetua para desempeñarse como Dirigente de cualquier club o asociación afiliada a ANFA.

Incurren en infracciones gravísimas:

- a. Los Dirigentes que se apropien de fondos o bienes sociales o defrauden a alguna asociación o club.
- b. Los dirigentes que no acaten resoluciones de las asociaciones de nivel superior o de los órganos competentes de su respectiva organización.
- c. Los Dirigentes que desobedezcan cualquier fallo emitido en un proceso disciplinario emanado del organismo interno competente o de una asociación de nivel superior.
- d. Las asociaciones que no cumplan con las disposiciones que este reglamento mandata.
- e. Los dirigentes que, con conocimiento de causa, proporcionen antecedentes falsos a ANFA o cualquier asociación o club afiliado a ANFA.
- f. Los Dirigentes que, a sabiendas o debiendo saber, hagan actuar en partidos oficiales o amistosos a jugadores no inscritos, mal inscritos, pertenecientes a Divisiones superiores, con pase en trámite o rechazados, que estén castigados, o pertenecientes a otros Clubes o Asociaciones.
- g. No tener al día el libro de acta de asamblea y directorio y/o el libro de registro de socios y/o libro de tesorería o informes contables aprobados por la Comisión Revisora de Cuenta.
- h. Los Dirigentes que falsifiquen o adulteren cualquier tipo de documentación entregada a ANFA o cualquier asociación o club afiliado a ANFA.

- i. Los Dirigentes que suplanten, promuevan o avalen la suplantación de jugadores en partidos oficiales.
- j. Los Dirigentes que tengan una conducta violenta o empleen vías de hecho en un campo de juego, recinto deportivo o sede social o en cualquier lugar destinado a actividades propias del fútbol federado, sean estas de razón deportiva o administrativa.
- k. Los Dirigentes cuya conducta carente de cultura deportiva, haga peligrosa o imposible su actuación como tales.
- l. los Dirigentes que, como miembros del Directorio, no den curso a los reclamos o denuncias en la forma y plazos señalados en el presente Reglamento.
- m. Los dirigentes que se ven envueltos en “amaños” o arreglos de uno o más partidos, se aplicará la sanción máxima.

ARTÍCULO 206.

INFRACCIONES GRAVES:

El dirigente que incurra en una infracción grave será sancionado con la inhabilitación temporal para desempeñarse como Dirigente por un periodo de seis meses hasta un máximo de dos años. Debiendo ser reemplazado por el tiempo que dure su sanción según indica este reglamento.

Incurren en infracciones graves:

- a. Los Dirigentes que no comunican a ANFA, en forma oportuna, el retiro o desafiliación de Clubes.
- b. El Dirigente que, a sabiendas o debiendo saber de su designación, no cumpla su cometido como Oficial o Director de Turno, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IX del presente Reglamento.
- c. Los Dirigentes que retiren un equipo del campo de juego.
- d. Los Dirigentes que, actuando dolosa o culposamente, lesionen gravemente el patrimonio social de la Institución.
- e. Los Dirigentes que promuevan o acepten la intervención de autoridades o instituciones ajenas, en detrimento o en perjuicio de su propia organización deportiva. Hace excepción a esta norma la actuación de los Tribunales de Justicia y de las autoridades administrativas en la esfera de sus atribuciones.
- f. Los Dirigentes que incurran en improperios en las comunicaciones dirigidas a ANFA o a sus instituciones u organismos afiliados.
- g. Los Dirigentes que publiquen o promuevan la publicación, por cualquier medio, ofensas contra instituciones, dirigentes, árbitros o jugadores.
- h. Los Dirigentes que se nieguen a evacuar informes, declaraciones y antecedentes en la forma y plazos señalados en los Estatutos y Reglamentos de ANFA.
- i. Los Dirigentes que ofendan a cualquier autoridad de la Federación, ANFA, Asociaciones o Clubes.
- j. Los Dirigentes que no den curso a las comunicaciones, tramitaciones (inscripciones, pases, etc.) y a los medios de impugnación en la forma y plazos señalados en los Estatutos o Reglamentos.
- k. Los Dirigentes que adopten decisiones, medidas o sanciones en forma manifiestamente abusiva.

- l. Los Dirigentes que se dirijan sin la anuencia previa, a organismos deportivos superiores, es decir, que no observen el conducto regular, formalmente.
- m. Los Dirigentes que extiendan o entreguen documentos oficiales sin estar autorizados para ello.
- n. Los Dirigentes que ofendan al árbitro o jueces líneas dentro del campo de juego o recinto deportivo.
- o. Los Dirigentes que hagan actuar jugadores que ya hayan participado en dos partidos oficiales en el mismo día, es decir, que jueguen un tercer partido el mismo día.
- p. Los Dirigentes que, como miembros del Directorio, no comuniquen oportunamente las sanciones impuestas.
- q. Los Dirigentes que, no habiendo agotado las instancias al interior del organismo, recurran a los tribunales de justicia y/o a la autoridad administrativa, según lo establecido en el artículo 237 de este Reglamento.
- r. El dirigente que hubiese sido amonestado por tres veces o más, en el mismo año, así mismo el dirigente que fuera amonestado más de 5 veces sin importar el tiempo.

ARTÍCULO 207.

INFRACCIONES LEVES:

Cualquier infracción cometida por los Dirigentes y/o Cuerpos técnicos actuando como tales, no comprendida en los artículos precedentes, podrá ser sancionado con una amonestación escrita hasta la inhabilitación temporal por cinco meses y por cualquier incumplimiento al presente Reglamento.

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS JUGADORES

Infracciones cometidas por los Jugadores, miembros del cuerpo técnico y/o dirigentes actuando como jugadores o parte del cuerpo técnico.

Serán también considerados quienes vengán señalados en el informe redactado por los árbitros, aun no habiendo mostrado éste tarjeta roja y serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta conforme al reglamento.

ARTÍCULO 208.

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS:

El jugador que incurra en una infracción gravísima será sancionado con suspensión de uno a cuatro años para participar en Torneos Oficiales de Clubes y/o de Selecciones, llegando hasta la expulsión de acuerdo con la gravedad de la falta.

Incurre en infracción gravísima:

- a. El jugador expulsado por agredir al árbitro o juez de línea, generándole lesiones de cualquier gravedad, dentro o fuera del recinto deportivo; el agredido deberá acompañar certificado médico.
- b. El jugador que agrede físicamente a un Dirigente, en cualquier circunstancia relacionada con el fútbol.
- c. El jugador cuya conducta carente de cultura deportiva haga peligrosa o imposible su participación en las actividades de ANFA.

- d. El jugador que intencionalmente agrede a otro jugador dentro del campo de juego, provocándole una lesión de carácter grave, pudiendo el jugador sancionado acreditar que su conducta no fue intencional.

ARTÍCULO 209.

INFRACCIONES GRAVES:

El jugador que incurra en una infracción grave será sancionado con suspensión de *cuatro a once meses*, de participar en Torneos Oficiales.

Incurre en infracción grave:

- a. El jugador expulsado por agresiones al árbitro, juez de líneas, jugadores u oficial de turno, sin lesiones (Con: puñetazo, cabezazo, pies, rodillazo etc.).
- b. El jugador expulsado por provocar o participar en una riña o agresión mutua entre dos o más jugadores, dentro de la cancha.
- c. El jugador expulsado por ofensas o vejámenes al árbitro, jueces líneas, oficial de turno, a otro jugador o al público.
- d. El jugador que intente agredir a un Dirigente sin lograrlo o que lo ofenda públicamente.
- e. El jugador que suplante a otro.
- f. El jugador cómplice de su propia suplantación o de otra suplantación.
- g. El jugador que destruya, robe, hurte o se apropie indebidamente de bienes del Club o de una Asociación.
- h. El jugador que agrede a un contrario, provocándole una lesión.
- i. El jugador que se presente a un campo de juego, bajo la influencia del alcohol o cualquier sustancia prohibida, tanto legal como deportivamente.
- j. El jugador que provoque la suspensión de un partido.
- k. El jugador expulsado por lanzar un escupitajo a cualquier integrante del cuerpo referil, oficial de turno, integrantes del cuerpo técnico, Dirigentes, camilleros, jugadores en general.

ARTÍCULO 210.

INFRACCIONES MENOS GRAVES:

El jugador que incurra en una infracción menos grave será sancionado con suspensión de cuatro partidos a tres meses, de participar en Torneos Oficiales.

- a. El jugador que juegue un partido oficial perteneciendo reglamentariamente a otro Club.
- b. El jugador que juegue un partido oficial sin estar reglamentariamente inscrito y esté en conocimiento de esta situación.
- c. El jugador que, sin causa justificada, se niegue a jugar por Selecciones.
- d. El jugador suspendido que juegue un partido oficial.
- e. El jugador expulsado por dar un puntapié sin estar el balón en juego.
- f. El jugador expulsado por dar un codazo intencional.
- g. El jugador expulsado por intento de agresión a cualquier integrante del cuerpo referil y/u Oficial de Turno.
- h. El jugador expulsado por conducta violenta.

ARTÍCULO 211.

INFRACCIONES LEVES:

El Jugador que incurra en una infracción leve será sancionado con la medida de suspensión de uno a tres partidos.

Incurre en infracción leve:

- a. El jugador expulsado por juego brusco.
- b. El jugador expulsado por desobedecer las órdenes del árbitro.
- c. El jugador expulsado por agresión frustrada.
- d. El jugador expulsado por provocar en forma antideportiva a otros jugadores.
- e. El jugador expulsado por abandonar la cancha con fines antideportivos.
- f. El jugador expulsado por conductas incorrectas o groseras.
- g. El jugador que se retire de la cancha sin permiso del árbitro del partido.
- h. El jugador que cometa un acto de indisciplina, dentro o fuera de un recinto deportivo.
- i. El jugador expulsado por retener indebidamente a un jugador.
- j. El jugador expulsado por interceptar el balón con la mano.
- k. El jugador que, sin autorización correspondiente, juegue partidos amistosos por otro Club.
- l. El jugador expulsado en un partido y juega un segundo partido en una misma fecha.
- m. El jugador expulsado, por actitud grosera con el público.
- n. El jugador expulsado por faltas reiteradas.
- o. El jugador expulsado por dificultar la labor del árbitro, por reclamos reiterados
- p. El jugador expulsado por doble amarilla.
- q. El jugador expulsado por conducta antideportiva.
- r. El jugador expulsado o informado en un partido de fútbol, cuyo motivo no se especifique en el informe del señor árbitro, será suspendido por un partido oficial.

INFRACCIONES LEVÍSIMAS.

FALTAS LEVÍSIMAS son aquellas infracciones que no encuentran enumeración taxativa en este Reglamento, se definen de forma excluyente como cualquier desobediencia a la normativa aplicable que no constituya infracción grave, gravísima o leve, y cuya sanción es la amonestación escrita o verbal.

ARTÍCULO 212.

Las Asociaciones, Clubes, dirigentes, entrenadores, socios o jugadores que incurran en una infracción levisima, serán sancionadas con medida de amonestación.

Cometen en una infracción levisima la Asociación o Club, Dirigente, entrenador, socio o Jugador que incurra en cualquier trasgresión a los Estatutos y Reglamentos de ANFA o de la respectiva organización deportiva que no esté expresamente prevista en los artículos precedentes.

Los jugadores o miembros del cuerpo técnico deben ser sancionados, en caso de cualquier incumplimiento a las reglas del juego, si es que a juicio del árbitro este comportamiento haya dificultado el normal desarrollo de un partido, lo que deberá constar en el respectivo informe referil.

ARTÍCULO 213.

La Asociación o Club que incurran en dos o más infracciones levisimas en un año calendario, debe sancionadas con la medida correspondiente a una infracción leve.

ARTÍCULO 214.

La Asociación o Club que incurra en dos o más infracciones leves en un año calendario, debe ser sancionada con la medida correspondiente a una infracción grave.

ARTÍCULO 215.

La Asociación o Club que incurra en dos o más infracciones graves en un año calendario, debe ser sancionada con la medida correspondiente a una infracción gravísima.

ARTÍCULO 216.

La Asociación o Club que incurra en dos o más infracciones gravísimas en un año calendario, debe sancionada con la medida de desafiliación.

ARTÍCULO 217.

El Dirigente que incurra en dos o más infracciones levisimas en un año calendario, debe ser sancionado con la medida correspondiente a una infracción leve.

ARTÍCULO 218.

El Dirigente que incurra en dos o más infracciones graves en un año calendario, debe ser considerado una infracción gravísima.

ARTÍCULO 219.

El Dirigente que incurra en dos o más infracciones gravísimas en un año calendario, debe ser expulsado.

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 220.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD Y SU INFLUENCIA EN LA SANCIÓN.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad:

Caso fortuito: hecho imprevisto al cual la persona no puede resistir, como un maremoto o terremoto, hecho natural, imprevisible irresistible e insuperable. (hecho atribuible a la naturaleza).

la fuerza mayor: Hecho imprevisto a la cual la persona no puede resistir por que proviene de otra persona. La decisión o la responsabilidad no es de su competencia, no es endosable.

legítima defensa, siempre y cuando se cumplan con los medios de proporcionalidad y no exista exceso en la defensa.

inexigibilidad de otra conducta: supone que no se puede exigir a la persona actuar de otra forma en atención al criterio del hombre medio, ejemplo duelo.

ARTÍCULO 221.

Son CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- a. Irreprochable conducta anterior del infractor.
- b. La de haber procedido el infractor antes o durante el procedimiento disciplinario y por propia iniciativa, a reparar o disminuir los efectos de la falta o a compensar al ofendido, que puede ser una persona natural o jurídica.
- c. Prestar colaboración o auxilio ante cualquier infracción.

Son CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

- a. Ser reincidente: Existirá cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción. La reincidencia se entenderá cuando la falta anterior se haya cometido dentro de los doce meses anteriores; o dos o más veces en un evento regulado por régimen especial.
- b. La premeditación manifiesta.
- c. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa y las causas de muy especial consideración a criterio de la Comisión de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 222.

Cuando no concurrieren circunstancias modificatorias de responsabilidad atenuantes o agravantes, el órgano que conoce de la falta teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, aplicará la sanción en el grado que estime conveniente.

Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si concurren una o más agravantes, se aplicará la sanción en grado medio o máximo, atendiendo a cuantas se presenten en el caso concreto.

Cuando existan tanto circunstancias atenuantes como agravantes están serán compensados prudencial y racionalmente para determinar la sanción.

CAPÍTULO XV.

DE LA RENUNCIA Y DESTITUCIÓN DE UN DIRIGENTE

DE LA RENUNCIA

ARTÍCULO 223.

Un cargo directivo puede quedar vacante por renuncia y/o destitución de su titular o, en su caso, del suplente.

ARTÍCULO 224.

La renuncia debe cursarse por escrito, firmarse y contener las razones por las cuales se renuncia. Excepcionalmente la renuncia podrá ser verbal si se efectúa en asamblea ante los órganos directivos del Club, de la asociación o ante el Consejo Directivo de ANFA, en cuyo caso se dejará constancia de ello en actas.

ARTÍCULO 225.

Para que una renuncia, escrita o verbal, produzca sus efectos debe ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión de los órganos directivos del club, la asociación o el Consejo Directivo de ANFA, según corresponda.

ARTÍCULO 226.

La fecha de la renuncia será la de su aceptación, salvo que el organismo que la conozca la curse con una fecha posterior. En este último caso el dirigente renunciado deberá proseguir en sus labores hasta la fecha concordada. Excepcionalmente, la fecha de renuncia será la del día de su recepción en la secretaría del club o asociación, si ésta se funda en razones de salud y/o el renunciado manifiesta expresamente su intención de cesar desde ya en sus funciones.

ARTÍCULO 227.

En el mismo acto en que se acepta la renuncia se procederá a elegir al reemplazante del Dirigente renunciado. El órgano directivo del club, la asociación o el consejo directivo de ANFA, según corresponda, procederá a elegir el o los cargos que resulten vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la organización deportiva que corresponda.

DE LA DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 228.

Se citará extraordinariamente al órgano directivo del club, la asociación o el consejo directivo de ANFA, según corresponda, para pronunciarse acerca de la solicitud de destitución presentada por el presidente de la correspondiente entidad, por dos o más de los directivos de un club o asociación o por el 10% de los socios inscritos o de los clubes y asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 229.

La solicitud de destitución deberá constar por escrito, individualizar al dirigente cuya destitución se solicita, la causal de destitución invocada y los hechos que la constituyen y, por último, deberá ser firmada por sus patrocinantes debidamente individualizados con sus nombres, apellidos y cargos en virtud de la cual la presentan.

ARTÍCULO 230.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior, para que proceda la destitución de un dirigente es preciso que se invoque y acredite alguna de las siguientes causales:

- a. Falta de probidad.
- b. Perjuicio significativo del patrimonio del club, asociación local, regional o a ANFA.
- c. Reiterada negligencia administrativa.
- d. Incumplimiento grave de los Estatutos y Reglamentos, de la respectiva organización deportiva o a ANFA.

ARTÍCULO 231.

La comisión de ética que corresponda deberá pronunciarse acerca de la solicitud de destitución dentro de un plazo de treinta días contados desde su recepción, en la Secretaría de la organización deportiva.

ARTÍCULO 232.

El dirigente quedará destituido de su cargo si la solicitud de destitución es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión de ética que corresponda y aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o Asamblea General, una vez presentada para su consideración.

ARTÍCULO 233.

Contra la calificación de si se ha verificado una o más causales no procederá recurso alguno. Así también cuando se absuelva de toda responsabilidad a un imputado no procederá recurso de apelación, cuando un acusado confiese o se declare culpable, no será necesario investigar o aportar pruebas.

ARTÍCULO 234.

Si se aprueba la destitución de un Dirigente, la Comisión de Ética podrá adoptar las medidas disciplinarias que correspondan al resto de los Dirigentes involucrados.

ARTÍCULO 235.

En el mismo acto en que se destituya a uno o más dirigentes, se procederá a reemplazar el o los cargos que resulten vacantes en la forma señalada en el artículo N°33 de este Reglamento. La elección de los nuevos Dirigentes se realizará de acuerdo con las normas Reglamentarias y Estatutarias vigentes para elegir al correspondiente dirigente.

El o los Dirigentes destituidos no podrán ser elegidos para él o los cargos que resulten vacantes.

CAPÍTULO XVI. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 236.

Sólo podrá aplicarse alguna sanción disciplinaria de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en los reglamentos de ANFA y en las bases de los torneos, que correspondan.

ARTÍCULO 237.

La asociación, club, dirigente, entrenador o Jugador o cualquier persona que se vea afectada por una sanción disciplinaria; podrá recurrir a los Tribunales de Justicia o ante la autoridad administrativa competente, aunque no haya agotado previamente los medios de impugnación establecidos en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior de no resultar ganancioso, se le podrá aplicar una sanción de carácter grave. No se aplicará ningún tipo de sanción si el interesado hizo uso de todos los medios de impugnación que este reglamento le otorga, aun cuando su acción sea rechazada por los Tribunales de Justicia. 206 letra p)

Las Asociaciones Regionales, locales o comunales, deberán dar respuesta a los oficios emanados desde un club de su asociación, en un plazo máximo de diez (10) días. De no hacerlo se dará por acogido lo solicitado o requerido de forma inmediata.

ARTÍCULO 238.

Las sanciones disciplinarias surtirán efectos de manera inmediata, sin perjuicio de las apelaciones o recursos que el afectado haya presentado dentro de los plazos reglamentarios, (siete (7) días corridos), aquella parte de la sanción que se hubiere cumplido al tiempo que el recurso sea declarado admisible y el Consejo Directivo, decida acoger la apelación el tiempo ya transcurrido, o los partidos no jugados; se considerará caso cerrado y no constituirá agravantes. Esta se entenderá como una y única instancia de reparación.

Si la apelación o recurso de impugnación es rechazada, el tiempo transcurrido o los partidos no jugados; se computarán a la sanción definitiva.

ARTÍCULO 239.

Los plazos serán de días corridos, cuando no se agregue "hábiles" se entenderá que son de días corridos, todo plazo estipulado en este reglamento es improrrogable, salvo que se disponga expresamente por escrito lo contrario.

ARTÍCULO 240.

De no estipularse una forma especial de notificación, esta deberá realizarse mediante entrega personal o por carta certificada del texto de la correspondiente resolución, escrito o citación. Las notificaciones por carta certificada deberán dirigirse a la Sede Social o al domicilio registrado por el Dirigente, jugador u otra persona. Si la notificación se efectúa mediante carta certificada, se entenderá practicada tres días después de su recepción en correo.

También podrá usarse como medio de comunicación oficial el correo electrónico.

ARTÍCULO 241.

Las sanciones por infracciones cometidas por jugadores dentro de los recintos deportivos y con ocasión de un partido oficial o amistoso serán resueltas por el comité disciplinario, según corresponda, previo informe por escrito del árbitro y/ u Oficial o Director de Turno. Dichas sanciones serán inapelables e inmutables en dinero, y deberán ser aplicadas en la misma semana en que se acuerden.

ARTÍCULO 242.

Si el Directorio, toma conocimiento oficial por escrito, de una infracción deberá derivarla a la respectiva comisión de ética, para que inicie una investigación sumaria, comunicándole al posible infractor el que tendrá diez días para expresar su defensa por escrito, debiendo acompañar todos los antecedentes que crea pertinentes, siendo esta la única instancia que tendrá el posible infractor para presentarlos. Con estos antecedentes la Comisión de Ética resolverá y comunicará por escrito de dicha resolución al posible infractor.

Este acuerdo deberá adoptarse por la mayoría de los miembros presentes y deberá constar por escrito.

Toda infracción de hecho y de público conocimiento, como una agresión a dirigentes, árbitros, jugadores o socios, hinchas y simpatizantes, cometida por un Dirigente, socio o simpatizante en un recinto deportivo, sede social de un club o asociación será sancionada, sin mayor trámite y sin posibilidad de recurso alguno.

ARTÍCULO 243.

Si la Comisión de Ética toma conocimiento de la supuesta comisión de una infracción mediante una denuncia presentada al directorio por un socio, un dirigente, otra organización deportiva o una autoridad administrativa o judicial, tendrá un plazo de diez días corridos, contados desde la recepción de la respectiva denuncia, para resolver si solicita antecedentes al posible infractor o si simplemente desestima la denuncia. Se dejará constancia de lo resuelto en el libro de actas.

ARTÍCULO 244.

La comisión de ética comunicará por escrito al posible infractor la circunstancia de haber sido denunciado o reclamado, adjuntando una fotocopia o en su defecto, una transcripción de la denuncia, si la hubiere. Asimismo, se pondrá a disposición del posible infractor los demás antecedentes que obren en poder del comité de ética. Igual deber de colaboración tienen los miembros del Directorio de las Comisiones Revisoras de Cuentas, de las demás Comisiones u organismos internos de la organización deportiva y, en general, las personas socias del Club y todos los Dirigentes de las organizaciones deportivas regidas por el presente Reglamento. Se excluyen eventualmente de esta exigencia la entrega de documentos confidenciales.

ARTÍCULO 245.

Para desempeñar su función, la Comisión de Ética podrá adoptar las siguientes medidas:

- a. Solicitar informes a las personas que estime adecuadas.
- b. Citar a las personas que estime conveniente escuchar.
- c. Constituirse en la Asociación local, regional o nacional.

ARTÍCULO 246.

La Comisión de Ética desempeñará sus funciones en la Sede del Club o Asociación a la que pertenezca.

ARTÍCULO 247.

Son obligaciones de la Comisión de Ética:

- a. Cumplir su cometido con imparcialidad, independencia, seriedad, rapidez y reserva.
- b. Llevar un registro o bitácora de todas sus actuaciones, antecedentes solicitados o aportados, y cualquier otra actividad que realice.
- c. Comunicar las sanciones para su registro pertinente, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
- d. Escuchar a los posibles infractores, y recibirlos si estos así lo solicitaren.

ARTÍCULO 248.

Una vez acordada la sanción, la Comisión de Ética notificará al afectado de su resolución para que éste pueda, dentro del plazo de siete (7) días corridos, contados desde su notificación, presentar recurso de reconsideración y/o apelación en subsidio ante la Comisión de Ética que lo sanciona.

ARTÍCULO 249.

Una vez transcurrido el plazo señalado, no habiéndose recibido la solicitud de reconsideración y/o apelación en subsidio, la resolución de la comisión de ética se tendrá por definitiva, en caso de no acogerse la reconsideración y no habiéndose presentado apelación en subsidio, estando dentro del plazo de siete (7) días para apelar, el afectado podrá elevar los antecedentes a la asamblea respectiva para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 250.

La sanción que se adopte según lo dispuesto precedentemente deberá notificarse al afectado vía carta certificada, o correo electrónico, o por el medio que este último haya dispuesto en su escrito de defensa, para que haga valer oportunamente el medio de impugnación que este reglamento contempla.

DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS

El recurso de apelación, o de reposición deberá ser por escrito, conteniendo a lo menos lo siguiente:

- 1) Nombre y cedula de identidad del recurrente, cuando se trate de personas naturales.
- 2) Fecha de inscripción y cargo.
- 3) Breve descripción de los hechos.
- 4) Identificación de la(s) norma(s) vulnerada(s).
- 5) Indicar y adjuntar todos los medios probatorios.
- 6) Estar dentro del plazo.

El Directorio y/o comisión que reciba una impugnación, se reserva el derecho de rechazar sin ulterior recurso, si faltare algún antecedente o acogerlo a tramitación; es decir, será facultad privativa del ente correspondiente declarar un recurso admisible o inadmisibile.

ARTÍCULO 251.

Las sanciones adoptadas contra los jugadores por infracciones cometidas dentro del recinto deportivo y con ocasión de un partido oficial o amistoso no admiten recurso alguno.

ARTÍCULO 252.

Contra las restantes sanciones podrá presentarse el recurso de apelación ante la respectiva Comisión de Ética –observando el conducto regular– para que sea resuelto por las siguientes autoridades:

- a. Si la sanción fue adoptada por la comisión de Ética del club, conocerá la Asamblea del Club.
- b. Si la sanción fue adoptada por la Comisión de Ética de una asociación, conocerá la apelación el consejo directivo de la Asociación Local.
- c. Si la sanción fue adoptada por la Comisión de Ética de una Asociación Regional, conocerá la apelación el Consejo Directivo o Asamblea General de la Asociación Regional.
- d. Si la sanción fue adoptada en la Comisión de Ética Nacional, La apelación será conocida por el Consejo Directivo Nacional, en la reunión ordinaria más cercana, sin perjuicio de poder reunirse extraordinariamente si fuere necesario.

Todos los recursos o el recurso, deberá presentarse al correspondiente directorio, quien por mandato reglamentario –conducto regular– lo hará llegar a la comisión respectiva para su análisis, investigación y posterior resolución.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 253.

El recurso de apelación deberá interponerse mediante un escrito dirigido a la Comisión de Ética que dictó la resolución que se pretende impugnar, dentro del plazo de 7 días corridos, contados desde la notificación por escrito de esta. Las apelaciones que se presenten fuera del plazo indicado, que no se acompañen los derechos previamente establecidos, se tendrán por no presentadas.

ARTÍCULO 254.

Para conocer de la apelación el Consejo Directivo dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos, podrá solicitar los antecedentes que considere necesarios para su resolución o simplemente basarse en los antecedentes acompañados en la apelación.

En caso de que una apelación esté pendiente y su resolución pueda hacer variar la participación de una o más de las instituciones involucradas en cualquier torneo oficial, se podrá continuar desarrollando la programación de este. y la resolución de la apelación no hará variar los resultados de los partidos que se jugaron con posterioridad y que no afecten la participación de los involucrados.

La resolución de la apelación será notificada a los interesados en un plazo no mayor a siete (7) días corridos, mediante carta certificada o por mano si es factible; o bien por los medios o canales de comunicación expresamente señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 255.

La Comisión de Ética, deberá remitirle a través del Directorio al Consejo Directivo o Asamblea General, que conozca de la apelación, dentro del plazo de siete días corridos contados desde la fecha de recepción del escrito de apelación, los siguientes documentos:

- 1) Copia del oficio de la sanción que incluya los argumentos para llegar a la decisión adoptada.
- 2) Copia de las diligencias ordenadas y de los antecedentes recopilados.
- 3) Copia de reporte de correo o notificaciones.

ARTÍCULO 256.

Las resoluciones en que no se aplique sanción alguna serán inapelables.

DEL INDULTO

ARTÍCULO 257.

El Directorio Nacional de ANFA, a solicitud del Directorio Regional correspondiente, estará facultado para indultar las sanciones impuestas a las Asociaciones y Clubes afiliados, como asimismo a los Dirigentes, entrenadores, socios y Jugadores.

ARTÍCULO 258.

El interesado deberá solicitar, a través de su asociación, este beneficio del indulto, por escrito al Directorio de la Asociación Regional, el cual, si es opción de conceder el indulto, elevará los antecedentes al Directorio Nacional de ANFA. Éste deberá oír previamente a la Asociación Regional correspondiente, sin que la opinión de esta última sea vinculante.

ARTÍCULO 259.

Para que se admita a tramitación una solicitud de indulto es menester que concurran los siguientes requisitos:

- a. Que la sanción impuesta, a cuyo respecto se solicite el indulto, consista en expulsión, de una Asociación o Club o la misma sanción a un Dirigente o jugador.
- b. Que hayan transcurrido a lo menos CINCO AÑOS desde que se aplicó la sanción.
- c. Que la sanción impuesta no tenga relación con falta de probidad.
- d. La solicitud de indulto debe contar con el patrocinio de la Asociación Regional respectiva.
- e. Al indultado solo se le permitirá desempeñarse como jugador y/o dirigente de club.

ARTÍCULO 260.

La decisión del Directorio Nacional es discrecional y no susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO XVII.

DISPOSICIONES GENERALES FINALES

ARTÍCULO 261.

Las comunicaciones oficiales de todos los organismos dependientes de ANFA deberán ser firmadas por los Presidentes y Secretarios respectivos, o por los miembros del Directorio que los reemplacen, y serán timbradas con el sello correspondiente. Cada comunicación oficial deberá referirse solamente a un tipo de materia.

Incorporase como canal de comunicación oficial el correo electrónico desde ANFA hacia las Asociaciones Regionales y viceversa.

El incumplimiento de la disposición señalada será causal de rechazo –sin ulterior recurso– de la comunicación oficial, derecho de admisibilidad.

ARTÍCULO 262.

ANFA distribuirá periódicamente a las Asociaciones un Boletín conteniendo las resoluciones, acuerdos, normas, y demás informaciones de interés, todo lo cual tendrá validez reglamentaria y, por lo tanto, carácter obligatorio para todos.

ARTÍCULO 263.

Ninguna de las personas y organismos dependientes de ANFA, ni sus miembros, podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento ni de las resoluciones, acuerdos y normas que se adopten y que se den a conocer a través de cualquier medio por el Directorio Nacional, ni tampoco aceptar intervenciones de instituciones ajenas a ANFA. Asimismo, no podrán dirigirse en forma directa a los organismos superiores o ajenos a ANFA sin seguir el conducto regular.

ARTÍCULO 264.

Los ingresos en beneficio de ANFA, a que se refiere el presente Reglamento, serán fijados anualmente en la Sesión del Consejo Directivo del mes de noviembre.

ARTÍCULO 265.

Los bienes muebles y/ o inmuebles que hubiesen adquirido los Clubes o Asociaciones, por intermedio de la Federación o ANFA, pasarán a poder de esta, en caso de que dichas organizaciones deportivas se desafilien del Organismo Nacional. En las escrituras respectivas deberá dejarse constancia expresa de esta condición.

ARTÍCULO 266.

Todo acto de violencia, provocado por los jugadores, socios o público en una cancha de Fútbol, que causaren Alarma Pública o causaren lesiones con armas o cualquier otro objeto contundente, será causal para aplicar sanciones drásticas a los responsables, pudiendo llegarse hasta la expulsión de jugadores, socios o Clubes afiliados.

El concepto de alarma pública lo determina un juez de la república, pero el reglamento puede establecer que se define por alarma pública con ocasión de un partido de fútbol.

Se definirá como alarma pública cuando hechos de violencia al interior del recinto deportivo, provoquen la suspensión de un partido, por alguna de las siguientes causales:

- a. Invasión del campo de juego por personas ajenas al desarrollo del encuentro de fútbol.
- b. Por hechos de violencia que causan daños físicos a personas o a la propiedad.

ARTÍCULO 267.

En las Normas Complementarias y/o Bases Específicas que regulen las Competencias o Torneos oficiales organizados por ANFA y/o sus Asociaciones dependientes, deberán quedar expresamente señalados los plazos, notificaciones, procedimientos disciplinarios, resoluciones disciplinarias y todo aquello que guarde relación con el principio de especialidad, que prevalecerá transitoriamente sobre una norma genérica.

ARTÍCULO 268.

Una vez finalizada una competencia oficial, los Directorios de las Asociaciones dispondrán de un plazo máximo de 20 días corridos para resolver situaciones antirreglamentarias de jugadores, no sometidas a reclamo, que puedan alterar puntajes y tablas finales de posiciones de los equipos. Cumplido dicho plazo deberá proclamar oficialmente a los equipos campeones en sus respectivas divisiones o series.

ARTÍCULO 269.

Los Clubes que no hayan cumplido con sus obligaciones pecuniarias, en cuanto a tributos, multas; previamente conocidas y comunicadas por el ente respectivo, y no cubiertas en el plazo establecido, serán suspendidas de todos sus derechos, sanción que se dejará sin efecto en cuanto se haga efectivo el pago de lo adeudado.

ARTÍCULO 270.

Todos los plazos estipulados en el presente reglamento son improrrogables, salvo que se disponga expresamente por escrito lo contrario por la directiva de la corporación o del órgano persecutor. Por consiguiente, si no se ejercita el derecho de recurrir dentro del plazo respectivo, se entenderá que se ha renunciado al mismo y no se podrá ejercer con posterioridad.

En cuanto al cómputo de los plazos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil que señala que son de días **completos**, lo que importa que corran desde las cero horas del primer día del plazo, hasta la media noche del último día del plazo, contándose como primer día el inmediatamente siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 271.

Todas las sesiones, reuniones, asambleas, consejos, reuniones de comisiones que se explicitan en este Reglamento; estarán estatutaria y reglamentariamente constituidas con la asistencia sobre el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Para mayor abundamiento una Comisión de tres personas, estará válidamente constituida para sesionar, con dos integrantes a lo menos.

ARTÍCULO 272.

Toda circular que se cree con objeto de interpretar este reglamento se entenderá incorporada al mismo, siempre que pretenda esclarecer algún punto general que pudiese conducir a distintas interpretaciones.

ARTÍCULO 273.

Para la interpretación del presente Reglamento, se entregará autoridad a la directiva de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA y la entidad fiscalizadora a la que éste le encomiende el estudio del caso.

ARTÍCULO 274.

La vigencia de este reglamento deroga en forma automática versiones anteriores del mismo, como así también circulares anteriores complementarias de los mismos.

CAPÍTULO XVIII. DIMENSIONES DE UN CAMPO DE JUEGO

ARTÍCULO 275.

MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y FIXTURES

CANCHA COMÚN:

- Largo máximo: ciento veinte metros.
- Largo mínimo: noventa metros.
- Ancho máximo: noventa metros.
- Ancho mínimo: cuarenta y cinco metros.

CANCHA INTERNACIONAL:

- Largo: ciento cinco metros.
- Ancho: setenta y dos metros.

CANCHA FUTSAL.

- Largo máximo: cuarenta y dos metros.
- Largo mínimo: veinticinco metros.
- Ancho máximo: veinticinco metros.
- Ancho mínimo: quince metros.

ARCO.

- Altura (luz entre el suelo y el travesaño): dos metros cuarenta y cuatro centímetros.
- Ancho (luz entre postes): siete metros y treinta centímetros.
- Ancho y grosor postes y travesaño: doce centímetros.

ÁREA DE ARCO:

- Desde el borde interior del poste izquierdo hacia el lado izquierdo: cinco metros cincuenta centímetros.
- Desde el borde interior del poste derecho hacia el lado derecho: cinco metros cincuenta centímetros.

- Ancho (dimensión hacia el centro de la cancha desde el borde externo de la línea del arco): cinco metros cincuenta centímetros.

ÁREA PENAL:

- Desde el borde interior del poste izquierdo hacia el lado izquierdo: dieciséis metros cincuenta centímetros.
- Desde el borde interior del poste derecho hacia el lado derecho: dieciséis metros cincuenta centímetros.
- Ancho (dimensión hacia el centro de la cancha desde el borde externo de la línea del arco) dieciséis metros cincuenta centímetros.

PUNTO PENAL:

- Distancia frente al centro del arco: once metros

ARCO PENAL:

- Desde el punto penal, radio: nueve metros quince centímetros.

CIRCULO CENTRAL:

- Desde el centro de la cancha, radio: nueve metros quince centímetros.

ÁREA DE ESQUINA:

- Desde la esquina, radio: un metro.

BANDEROLA DE ESQUINA:

- Altura: un metro cincuenta centímetros.

CERCO PERIMETRAL:

- Desde la línea lateral hacia afuera: mínimo dos metros.
- Altura necesaria para impedir el acceso al público al campo de juego.

LÍNEAS DEMARCATORIAS:

- Ancho: doce centímetros.

BALON:

- Circunferencia máxima: setenta y un centímetro.
- Circunferencia mínima: sesenta y ocho centímetros.
- Peso al comenzar el partido: trescientos noventa y seis gramos.
- Peso al terminar el partido: cuatrocientos cincuenta y tres gramos.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 20 de noviembre de 2025.

Estando presentes los siguientes consejeros nacionales:

- Presidente Nacional: Justo Álvarez Gil.
- Vice Presidente Nacional: José Elías Vistoso Urrutia.
- Secretario Nacional: Alfonso Carrillo Gatica.
- Tesorero Nacional: Osvaldo Oyarzo Villarroel.
- Director: Claudio Olivares Escobar.

Oscar Cornejo Maldonado	Arica y Parinacota.
Nelson Crosley Jara	Iquique.
Ángel Miranda Gómez	Antofagasta.
Claudio Barrera Torres.	Atacama.
Ricardo Vélez Aguilar.	Coquimbo.
Herardo Lobo Quiroz	Valparaíso.
Héctor Mella Aguilera	Metropolitana.
Patricio Puentes González.	O'Higgins.
Iván Muñoz González.	Maule.
Luis Hernández Jara	Ñuble.
Juan Jiménez Fuentes.	Bío Bío.
Julio Pincheira Bustos.	La Araucanía.
José Valdebenito Fierro.	Los Ríos.
Sergio Pérez Catalán	Los Lagos.
Patricio Saldías Lorca	Aysén.
José Jaramillo Villagrán	Magallanes.

TABLA PARA FIXTURIS DE COMPETENCIAS OFICIALES.

PARA 3 Y 4 EQUIPOS

Primera fecha	1-4	2-3
Segunda fecha	4-3	1-2
Tercera fecha	2-4	3-1

PARA 5 Y 6 EQUIPOS

Primera fecha	1-6	2-5	3-4
Segunda fecha	6-4	5-3	1-2
Tercera fecha	2-6	3-1	4-5
Cuarta fecha	6-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-6	4-2	5-1

PARA 7 Y 8 EQUIPOS

Primera fecha	1-8	2-7	3-6	4-5
Segunda fecha	8-5	6-4	7-3	1-2
Tercera fecha	2-8	3-1	4-7	5-6
Cuarta fecha	8-6	7-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-8	4-2	5-1	6-7
Sexta fecha	8-7	1-6	2-5	3-4
Séptima fecha	4-8	5-3	6-2	7-1

PARA 9 Y 10 EQUIPOS

Primera fecha	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
Segunda fecha	10-6	7-5	8-4	9-3	1-2
Tercera fecha	2-10	3-1	4-9	5-8	6-7
Cuarta fecha	10-7	8-6	9-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-10	4-2	5-1	6-9	7-8
Sexta fecha	10-8	9-7	1-6	2-5	3-4
Séptima fecha	4-10	5-3	6-2	7-1	8-9
Octava fecha	10-9	1-8	2-7	3-6	4-5
Novena fecha	5-10	6-4	7-3	8-2	9-1

PARA 11 Y 12 CLUBES

Primera fecha	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
Segunda fecha	12-7	8-6	9-5	10-4	11-3	1-2
Tercera fecha	2-12	3-1	4-11	5-10	6-9	7-8
Cuarta fecha	12-8	9-7	10-6	11-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-12	4-2	5-1	6-11	7-10	8-9
Sexta fecha	12-9	10-8	11-7	1-6	2-5	3-4
Séptima fecha	4-12	5-3	6-2	7-1	8-11	9-10
Octava fecha	12-10	11-9	1-8	2-7	3-6	4-5
Novena fecha	5-12	6-4	7-3	8-2	9-1	10-11
Décima fecha	11-12	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
Undécima fecha	6-12	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1

PARA 13 Y 14 CLUBES

Primera fecha	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
Segunda fecha	14-8	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	1-2

Tercera fecha	2-14	3-1	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
Cuarta fecha	14-9	10-8	11-7	12-6	13-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-14	4-2	5-1	6-13	7-12	8-11	9-10
Sexta fecha	14-10	11-9	12-8	13-7	1-6	2-5	3-4
Séptima fecha	4-14	5-3	6-2	7-1	8-13	9-12	10-11
Octava fecha	14-11	12-10	13-9	1-8	2-7	3-6	4-5
Novena fecha	5-14	6-4	7-3	8-2	9-1	10-13	11-12
Décima fecha	14-12	13-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11° fecha	6-14	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-13
12° fecha	14-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13° fecha	7-14	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1

PARA 15 Y 16 CLUBES

Primera fecha	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
Segunda fecha	16-9	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	1-2
Tercera fecha	2-16	3-1	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
Cuarta fecha	16-10	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	1-4	2-3
Quinta fecha	3-16	4-2	5-1	6-15	7-14	8-13	9-12	10-11
Sexta fecha	16-11	12-10	13-9	14-8	15-7	1-6	2-5	3-4
Séptima fecha	4-16	5-3	6-2	7-1	8-15	9-14	10-13	11-12
Octava fecha	16-12	13-11	14-10	15-9	1-8	2-7	3-6	4-5
Novena fecha	5-16	6-4	7-3	8-2	9-1	10-15	11-14	12-13
Décima fecha	16-13	14-12	15-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11° fecha	6-16	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-15	13-14
12° fecha	16-14	15-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13° fecha	7-16	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-15
14° fecha	16-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15° fecha	8-16	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1

PARA 17 Y 18 CLUBES

1º fecha	1-18	2-17	3-16	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
2º fecha	18-10	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	16-4	17-3	1-2
3º fecha	2-18	3-1	4-17	5-16	6-15	7-14	8-13	9-12	10-11
4º fecha	18-11	12-10	13-9	14-8	15-7	16-6	17-5	1-4	2-3
5º fecha	3-18	4-2	5-1	6-17	7-16	8-15	9-14	10-13	11-12

6º fecha	18-12	13-11	14-10	15-9	16-8	17-7	1-6	2-5	3-4
7º fecha	4-18	5-3	6-2	7-1	8-17	9-16	10-15	11-14	12-13
8º fecha	18-13	14-12	15-11	16-10	17-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9º fecha	5-18	6-4	7-3	8-2	9-1	10-17	11-16	12-15	13-14
10º fecha	18-14	15-13	16-12	17-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11º fecha	6-18	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-17	13-16	14-15
12º fecha	18-15	16-14	17-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13º fecha	7-18	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-17	15-16
14º fecha	18-16	17-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15º fecha	8-18	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1	16-17
16º fecha	18-17	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
17º fecha	9-18	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	16-2	17-1

PARA 19 Y 20 CLUBES

1º fecha	1-20	2-19	3-18	4-17	5-16	6-15	7-14	8-13	9-12	10-11
2º fecha	20-11	12-10	13-9	14-8	15-7	16-6	17-5	18-4	19-3	1-2
3º fecha	2-20	3-1	4-19	5-18	6-17	7-16	8-15	9-14	10-13	11-12
4º fecha	20-12	13-11	14-10	15-9	16-8	17-7	18-6	19-5	1-4	2-3
5º fecha	3-20	4-2	5-1	6-19	7-18	8-17	9-16	10-15	11-14	12-13
6º fecha	20-13	14-12	15-11	16-10	17-9	18-8	19-7	1-6	2-5	3-4
7º fecha	4-20	5-3	6-2	7-1	8-19	9-18	10-17	11-16	12-15	13-14
8º fecha	20-14	15-13	16-12	17-11	18-10	19-9	1-8	2-7	3-6	4-5
9º fecha	5-20	6-4	7-3	8-2	9-1	10-19	11-18	12-17	13-16	14-15
10º fecha	20-15	16-14	17-13	18-12	19-11	1-10	2-9	3-8	4-7	5-6
11º fecha	6-20	7-5	8-4	9-3	10-2	11-1	12-19	13-18	14-17	15-16
12º fecha	20-16	17-15	18-14	19-13	1-12	2-11	3-10	4-9	5-8	6-7
13º fecha	7-20	8-6	9-5	10-4	11-3	12-2	13-1	14-19	15-18	16-17
14º fecha	20-17	18-16	19-15	1-14	2-13	3-12	4-11	5-10	6-9	7-8
15º fecha	8-20	9-7	10-6	11-5	12-4	13-3	14-2	15-1	16-19	17-18
16º fecha	20-18	19-17	1-16	2-15	3-14	4-13	5-12	6-11	7-10	8-9
17º fecha	9-20	10-8	11-7	12-6	13-5	14-4	15-3	16-2	18-1	17-19
18º fecha	20-19	1-18	2-17	3-16	4-15	5-14	6-13	7-12	8-11	9-10
19º fecha	10-20	11-9	12-8	13-7	14-6	15-5	16-4	17-3	18-2	19-1

ARTÍCULO 276.

El presente Reglamento, entra en vigencia el día 01 de enero de 2026.



Reglamento ANFA - Año 2026